



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_abr\_14\_ord0\_15

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.	3
Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos primera modificación para el ejercicio fiscal 2025.	33
Municipio de Zempoala, Hidalgo.- Decreto que crea el Código de Ética de los Servidores Públicos.	42
AVISOS JUDICIALES	48
AVISOS DIVERSOS	88



**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A FRACCIÓN III, 3-A, 3-B, 4, 4-A FRACCIÓN II, 5, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2 Y ANEXO 1 (C: RAMOS GENERALES) DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; 71 FRACCIÓN I, 82, 106, 108, 138 Y 141 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 7 Y 29 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 9 TER, 9 QUÁTER, 9 QUINQUIES, 9 SEXIES, 9 SÉPTIES, 10 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12 FRACCIÓN XVII, 28, 29, 33 Y 34 DEL DECRETO NÚMERO 27-LXVI QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2025; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Decreto número 27-LXVI que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2025, en el Anexo 1 prevé recursos provenientes de la Recaudación Federal de Participaciones a Municipios, cuya desagregación es presentada en el Anexo 20 Transferencias totales de recursos a Municipios por fondo, Anexo 21 Participaciones a Municipios por fondo, y el Complementario 3 Participaciones por fondo y Municipio en donde se encuentran detalladas las asignaciones originalmente previstas para cada uno de los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco labrado, Bebidas alcohólicas y Refrescos); Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Gasolina (Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel); Fondo de Compensación; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones X y XI, 9 SEPTIES de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, en tanto se sigan percibiendo los ingresos correspondientes a la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles; los cuales fueron ministrados a los Municipios, debiendo esta entidad de incluirlos en la información que tiene la obligación de publicar.

**TERCERO.** Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el “**ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, mediante el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite los Lineamientos en el que se establece la obligación de los Gobiernos de la Entidades Federativas de publicar la información trimestral sobre los importes de las participaciones que se ministraron a los Municipios así como los ajustes del Ejercicio Fiscal 2024, realizados en apego al marco jurídico aplicable en la materia. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO 1.** Se dan a conocer las participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, conforme al formato establecido en los Lineamientos del Acuerdo 02/2014. Se incluyen los montos expedidos en pesos de cada uno de los conceptos de participaciones federales que se entregaron a cada Municipio.

**ARTÍCULO 2.** El total de recursos entregados en el primer trimestre a los Municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$1,687,152,975.00 (Mil seiscientos ochenta y siete millones ciento cincuenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 3.** La asignación municipal de los recursos es la siguiente:



**Fondo General de Participaciones**

Municipio	Fondo General de Participaciones Enero	Fondo General de Participaciones Febrero	Fondo General de Participaciones Marzo	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Fondo General de Participaciones Marzo	Total, Fondo General de Participaciones 1er Trimestre
Acatlán	3,038,358	4,017,047	3,382,192	- 165,430	10,272,167
Acaxochitlán	4,084,452	5,396,163	4,566,983	- 278,026	13,769,572
Actopan	4,443,928	5,874,985	4,948,788	- 274,027	14,993,674
Agua Blanca de Iturbide	2,598,146	3,435,405	2,890,267	- 118,885	8,804,934
Ajacuba	2,813,331	3,725,295	3,101,976	- 119,730	9,520,872
Alfajayucan	3,203,475	4,237,221	3,556,336	- 171,993	10,825,040
Almoloya	2,494,448	3,297,178	2,780,648	- 136,071	8,436,204
Apan	3,747,996	4,957,222	4,162,046	- 219,235	12,648,029
Atitalaquia	3,785,630	5,019,029	4,141,741	- 180,817	12,765,583
Atlapexco	3,327,138	4,397,984	3,708,093	- 257,459	11,175,756
Atotonilco el Grande	2,932,631	3,874,302	3,279,785	- 176,925	9,909,793
Atotonilco de Tula	4,819,456	6,392,748	5,257,022	- 307,903	16,161,324
Calnali	3,511,146	4,645,990	3,888,534	- 164,372	11,881,299
Cardonal	2,975,127	3,933,494	3,311,563	- 183,343	10,036,840
Cuautepec de Hinojosa	4,696,865	6,212,313	5,215,293	- 292,452	15,832,020
Chapantongo	2,393,317	3,161,359	2,678,972	- 176,709	8,056,939
Chapulhuacán	3,882,129	5,135,748	4,305,227	- 184,337	13,138,767
Chilcuautla	2,411,186	3,185,970	2,693,783	- 177,350	8,113,589
El Arenal	2,345,022	3,097,533	2,625,085	- 165,574	7,902,066
Eloxochitlán	2,770,497	3,672,055	3,036,790	- 96,391	9,382,950
Emiliano Zapata	3,355,578	4,455,379	3,637,595	- 151,717	11,296,836
Epazoyucan	2,686,841	3,555,053	2,976,695	- 166,935	9,051,654
Francisco Madero l.	3,302,262	4,367,214	3,669,472	- 209,643	11,129,305
Huasca de Ocampo	3,212,626	4,251,456	3,555,497	- 162,840	10,856,739
Huautla	3,146,836	4,154,117	3,535,720	- 173,507	10,663,166
Huazalingo	2,373,850	3,131,424	2,678,975	- 147,227	8,037,022
Huehuetla	4,216,337	5,574,385	4,693,890	- 192,903	14,291,708
Huejutla de Reyes	8,581,669	11,339,462	9,586,127	- 493,982	29,013,276
Huichapan	4,561,874	6,033,304	5,067,786	- 267,860	15,395,104
Ixmiquilpan	6,737,483	8,916,103	7,456,556	- 375,695	22,734,448
Municipio	Fondo General de Participaciones Enero	Fondo General de Participaciones Febrero	Fondo General de Participaciones Marzo	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Fondo General de Participaciones Marzo	Total, Fondo General de Participaciones 1er Trimestre
Jacala de Ledezma	2,600,005	3,436,382	2,899,974	- 167,334	8,769,026
Jaltocán	2,129,341	2,812,329	2,385,256	- 106,104	7,220,822
Juárez Hidalgo	1,614,492	2,131,385	1,813,466	- 92,027	5,467,316
La Misión	3,126,013	4,132,357	3,482,757	- 202,987	10,538,139
Lolotla	2,756,158	3,644,165	3,066,930	- 205,439	9,261,814



Metepec	2,287,159	3,024,172	2,544,462	-	244,418	7,611,374
Metztitlán	3,093,949	4,085,926	3,467,906	-	184,461	10,463,319
Mineral del Chico	3,273,407	4,336,472	3,599,124	-	114,550	11,094,453
Mineral del Monte	1,660,133	2,193,174	1,856,806	-	100,485	5,609,629
Mineral de la Reforma	12,492,606	16,590,865	13,523,089	-	872,684	41,733,875
Mixquiahuala de Juárez	3,246,689	4,291,126	3,621,102	-	201,941	10,956,975
Molango de Escamilla	2,968,701	3,928,962	3,283,955	-	145,381	10,036,236
Nicolas Flores	2,016,148	2,659,789	2,274,147	-	171,529	6,778,555
Nopala de Villagrán	2,791,484	3,688,210	3,119,984	-	190,364	9,409,314
Omitlán de Juárez	1,888,684	2,493,185	2,122,360	-	134,047	6,370,182
Pacula	2,242,586	2,958,411	2,530,102	-	158,028	7,573,071
Pachuca de Soto	21,515,845	28,441,022	23,978,084	-	1,362,170	72,572,780
Pisaflores	2,835,468	3,741,326	3,194,933	-	164,531	9,607,195
Progreso de Obregón	2,326,595	3,077,527	2,582,090	-	184,506	7,801,706
San Agustín Metzquititlán	2,019,308	2,666,085	2,266,728	-	168,664	6,783,457
San Agustín Tlaxiaca	4,436,348	5,879,186	4,866,940	-	235,220	14,947,254
San Bartolo Tutotepec	3,351,609	4,422,578	3,775,388	-	271,216	11,278,359
San Felipe Orizatlán	4,169,452	5,507,323	4,667,891	-	341,490	14,003,176
San Salvador	3,333,479	4,407,309	3,710,289	-	186,154	11,264,923
Santiago de Anaya	2,720,612	3,599,002	3,017,900	-	156,184	9,181,330
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	3,574,109	4,732,225	3,943,183	-	176,182	12,073,334
Singuilucan	3,187,241	4,217,564	3,528,940	-	236,154	10,697,590
Tasquillo	2,300,756	3,037,468	2,583,762	-	168,525	7,753,461
Tecoautla	3,924,251	5,189,178	4,363,780	-	208,800	13,268,409
Tenango de Doria	2,601,480	3,432,674	2,930,820	-	196,733	8,768,241
Tepeapulco	6,543,070	8,680,099	7,131,595	-	320,706	22,034,058
Tepehuacán de Guerrero	3,677,403	4,854,336	4,132,769	-	216,189	12,448,318
Tepeji del Río de Ocampo	6,543,435	8,658,294	7,247,033	-	408,021	22,040,741
Tepetitlán	2,247,826	2,973,786	2,492,342	-	119,989	7,593,965
Tetepango	1,696,990	2,245,756	1,877,947	-	88,363	5,732,329
Tezontepec de Aldama	3,615,335	4,775,986	4,044,527	-	217,717	12,218,132
Tiangustengo	2,832,309	3,739,426	3,179,664	-	159,835	9,591,563
Tizayuca	9,152,699	12,149,446	9,937,824	-	622,477	30,617,492
Tlahuelilpan	2,106,772	2,786,025	2,341,888	-	130,024	7,104,661
<b>Municipio</b>	<b>Fondo General de Participaciones Enero</b>	<b>Fondo General de Participaciones Febrero</b>	<b>Fondo General de Participaciones Marzo</b>	<b>Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Fondo General de Participaciones Marzo</b>	<b>Total, Fondo General de Participaciones 1er Trimestre</b>	
Tlahuiltepa	2,749,413	3,631,462	3,078,959	-	209,418	9,250,417
Tlalalapa	1,362,606	1,801,869	1,514,986	-	113,472	4,565,989



Tlanchinol	3,656,716	4,826,474	4,112,385	-	259,018	12,336,557
Tlaxcoapan	2,417,226	3,195,780	2,691,079	-	143,914	8,160,171
Tolcayuca	2,102,929	2,783,051	2,326,735	-	285,936	6,926,779
Tula de allende	7,021,839	9,279,581	7,837,459	-	435,143	23,703,736
Tulancingo	9,719,810	12,853,409	10,805,590	-	617,804	32,761,004
Villa de Tezontepec	2,079,538	2,752,567	2,298,419	-	136,693	6,993,832
Xochiatipan	3,026,806	3,993,860	3,410,178	-	168,021	10,262,823
Xochicoatlán	1,982,993	2,617,638	2,228,548	-	108,799	6,720,380
Yahualica	3,080,239	4,063,999	3,472,258	-	178,716	10,437,780
Zacuaitipán de Ángeles	2,756,529	3,643,510	3,073,254	-	188,033	9,285,259
Zapotlán de Juárez	2,205,019	2,919,078	2,434,946	-	179,492	7,379,552
Zempoala	4,986,430	6,612,694	5,447,077	-	326,179	16,720,022
Zimapán	4,075,571	5,387,375	4,541,843	-	242,631	13,762,158
<b>Total</b>	<b>312,573,246</b>	<b>413,429,817</b>	<b>347,050,888</b>	-	<b>19,414,239</b>	<b>1,053,639,712</b>

Fondo de Fomento Municipal

Municipio	Fondo de Fomento Municipal Enero	Fondo de Fomento Municipal Febrero	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Fondo de Fomento Municipal Febrero	Fondo de Fomento Municipal Marzo	Total, Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre
Acatlán	1,119,086	1,315,802	22,792	1,207,204	3,664,883
Acaxochitlán	1,601,016	1,866,832	38,304	1,721,078	5,227,230
Actopan	1,731,434	2,004,288	37,753	1,832,438	5,605,913
Agua Blanca de Iturbide	913,806	1,087,891	16,379	1,000,219	3,018,296
Ajacuba	886,641	1,068,220	16,495	968,572	2,939,929
Alfajayucan	1,153,167	1,356,545	23,696	1,238,998	3,772,405
Almoloya	997,532	1,148,723	18,747	1,050,419	3,215,422
Apan	1,385,569	1,618,213	30,204	1,476,019	4,510,005
Atitalaquia	1,200,552	1,414,386	24,912	1,255,311	3,895,160
Atlapexco	1,215,221	1,436,447	35,471	1,322,370	4,009,509
Atotonilco el Grande	1,182,035	1,367,806	24,375	1,258,702	3,832,918
Atotonilco de Tula	1,373,300	1,658,524	42,420	1,468,047	4,542,291
Calnali	1,212,091	1,435,653	22,646	1,307,824	3,978,215
Cardonal	1,152,412	1,334,862	25,260	1,219,693	3,732,226
Cuautepec de Hinojosa	1,764,786	2,050,925	40,292	1,868,058	5,724,060
Chapantongo	940,998	1,098,883	24,346	1,015,190	3,079,417
Chapulhuacán	1,420,847	1,659,118	25,397	1,509,761	4,615,122
Chilcuautla	973,189	1,123,136	24,434	1,031,139	3,151,897



Municipio	Fondo de Fomento Municipal Enero	Fondo de Fomento Municipal Febrero	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Fondo de Fomento Municipal Febrero	Fondo de Fomento Municipal Marzo	Total, Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre
El Arenal	941,136	1,092,628	22,811	1,007,828	3,064,403
Eloxochitlán	860,362	1,025,194	13,280	915,756	2,814,591
Emiliano Zapata	1,061,747	1,221,312	20,902	1,055,838	3,359,798
Epazoyucan	961,379	1,127,466	22,999	1,025,260	3,137,105
Francisco Madero l.	1,194,051	1,405,899	28,883	1,286,475	3,915,307
Huasca de Ocampo	1,099,358	1,303,418	22,435	1,186,141	3,611,351
Huautla	1,280,774	1,492,731	23,904	1,385,853	4,183,263
Huazalingo	1,011,278	1,173,873	20,284	1,095,043	3,300,478
Huehuetla	1,522,745	1,801,415	26,577	1,655,635	5,006,371
Huejutla de Reyes	3,393,032	3,937,928	68,057	3,620,311	11,019,328
Huichapan	1,719,316	1,998,463	36,904	1,821,809	5,576,491
Ixmiquilpan	2,420,534	2,828,276	51,760	2,564,760	7,865,330
Jacala de Ledezma	1,003,329	1,168,818	23,054	1,073,144	3,268,345
Jaltocán	832,332	975,257	14,618	902,844	2,725,051
Juárez Hidalgo	637,354	749,080	12,679	696,863	2,095,976
La Misión	1,166,131	1,368,630	27,966	1,256,851	3,819,578
Lolotla	1,009,234	1,187,700	28,304	1,089,259	3,314,497
Metepec	833,931	982,126	33,674	900,548	2,750,280
Metztitlán	1,262,957	1,463,116	25,414	1,351,272	4,102,758
Mineral del Chico	1,159,563	1,339,187	15,782	1,196,212	3,710,744
Mineral del Monte	639,673	750,154	13,844	693,007	2,096,679
Mineral de la Reforma	3,993,489	4,562,810	120,231	3,926,185	12,602,715
Mixquiahuala de Juárez	1,302,465	1,500,248	27,822	1,373,078	4,203,612
Molango de Escamilla	1,019,534	1,206,027	20,029	1,095,928	3,341,518
Nicolas Flores	849,361	988,093	23,632	921,750	2,782,836
Nopala de Villagrán	1,127,665	1,302,293	26,227	1,196,618	3,652,803
Omitlán de Juárez	766,481	894,333	18,468	830,728	2,510,010
Pacula	3,034,258	2,821,686	21,772	2,428,978	8,306,694
Pachuca de Soto	8,555,516	9,862,409	187,669	9,017,222	27,622,815
Pisaflores	1,192,325	1,384,768	22,668	1,289,306	3,889,067



Progreso de Obregón	852,343	996,740	25,420	908,528	2,783,031
San Agustín Metzquitlán	815,215	950,476	23,237	881,340	2,670,268
San Agustín Tlaxiaca	1,400,252	1,664,006	32,407	1,488,404	4,585,068
San Bartolo Tutotepec	1,411,024	1,637,193	37,366	1,523,273	4,608,856
San Felipe Orizatlán	1,667,013	1,937,917	47,048	1,788,468	5,440,447
San Salvador	1,302,582	1,504,875	25,647	1,373,987	4,207,091
Santiago de Anaya	943,447	1,120,325	21,518	1,024,221	3,109,511
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	1,193,974	1,414,921	24,273	1,279,754	3,912,921
Singuilucan	1,131,249	1,327,951	32,535	1,206,535	3,698,270
Tasquillo	929,825	1,084,760	23,218	1,006,650	3,044,452
<b>Municipio</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal Enero</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal Febrero</b>	<b>Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Fondo de Fomento Municipal Febrero</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal Marzo</b>	<b>Total, Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre</b>
Tecozautla	1,480,069	1,723,924	28,767	1,574,996	4,807,757
Tenango de Doria	1,140,298	1,308,291	27,104	1,213,280	3,688,973
Tepeapulco	1,845,677	2,231,211	44,184	1,971,396	6,092,468
Tepehuacán de Guerrero	1,496,196	1,744,809	29,785	1,620,667	4,891,457
Tepeji del Río de Ocampo	2,431,460	2,818,013	56,214	2,553,629	7,859,316
Tepetitlán	814,005	953,075	16,531	867,579	2,651,189
Tetepango	854,794	914,253	12,174	810,304	2,591,525
Tezontepec de Aldama	1,463,002	1,692,106	29,995	1,557,620	4,742,723
Tianguistengo	1,122,553	1,316,232	22,021	1,222,689	3,683,495
Tizayuca	2,740,383	3,217,341	85,760	2,801,515	8,844,999
Tlahuelilpan	836,798	959,526	17,914	872,495	2,686,733
Tlahuiltepa	1,090,549	1,271,503	28,852	1,174,924	3,565,828
Tlanalapa	519,019	602,582	15,633	549,916	1,687,150
Tlanchinol	1,508,459	1,754,627	35,685	1,630,139	4,928,910
Tlaxcoapan	888,096	1,045,267	19,827	959,437	2,912,627
Tolcayuca	729,312	860,612	39,394	781,897	2,411,215
Tula de allende	2,772,322	3,213,214	59,950	2,949,310	8,994,796
Tulancingo	3,782,658	4,363,533	85,116	3,974,700	12,206,008
Villa de Tezontepec	770,315	889,317	18,832	802,173	2,480,637
Xochiatipan	1,254,194	1,462,575	23,149	1,363,253	4,103,170





Xochicoatlán	807,181	941,180	14,989	874,183	2,637,534
Yahualica	1,340,286	1,542,800	24,622	1,433,341	4,341,049
Zacualtipán de Ángeles	1,114,984	1,280,247	25,906	1,170,019	3,591,156
Zapotlán de Juárez	784,247	914,199	24,729	825,175	2,548,351
Zempoala	1,525,763	1,809,589	44,938	1,602,334	4,982,624
Zimapán	1,581,808	1,836,065	33,428	1,681,801	5,133,102
<b>Total</b>	<b>118,416,343</b>	<b>137,266,845</b>	<b>2,674,736</b>	<b>124,931,474</b>	<b>383,289,398</b>

**Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Municipio	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo	Total, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Enero	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Febrero	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Marzo	Total, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 1er Trimestre
Acatlán	52,732	49,324	44,147	146,202	-	-	-	-
Acaxochitlán	70,824	66,904	59,194	196,922	-	-	-	-
Actopan	77,119	72,199	64,555	213,874	-	-	-	-
Agua Blanca de Iturbide	45,097	42,122	37,765	124,984	-	-	-	-
Municipio	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo	Total, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Enero	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Febrero	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Marzo	Total, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 1er Trimestre
Ajacuba	48,918	44,795	41,101	134,814	-	-	-	-
Alfajayucan	55,627	51,720	46,619	153,966	-	-	-	-
Almoloya	43,280	40,610	36,215	120,104	-	-	-	-
Apan	65,079	60,547	54,534	180,159	-	-	-	-
Atitalaquia	65,924	59,326	55,548	180,798	-	-	-	-
Atlapexco	57,730	54,143	48,310	160,182	-	-	-	-
Atotonilco el Grande	50,849	48,058	42,496	141,403	-	-	-	-
Atotonilco de Tula	83,977	75,062	70,836	229,875	-	-	-	-
Calnali	60,999	56,411	51,167	168,577	-	-	-	-
Cardonal	51,635	48,290	43,230	143,155	-	-	-	-
Cuatepec de Hinojosa	81,556	75,862	68,344	225,761	-	-	-	-
Chapantongo	41,491	39,289	34,663	115,443	-	-	-	-



Chapulhuacán	67,426	62,544	56,529	186,498	-	-	-	-
Chilcuautla	41,817	39,429	34,961	116,207	-	-	-	-
El Arenal	40,653	38,501	33,963	113,117	-	-	-	-
Eloxochitlán	48,229	43,584	40,610	132,423	-	-	-	-
Emiliano Zapata	58,539	51,596	49,490	159,625	-	-	-	-
Epazoyucan	46,675	43,199	39,146	129,020	-	-	-	-
Francisco I. Madero	57,332	53,417	48,030	158,779	-	-	-	-
Huasca de Ocampo	55,820	51,544	46,835	154,198	-	-	-	-
Huautla	54,513	52,050	45,477	152,040	-	-	-	-
Huazalingo	41,086	39,611	34,218	114,915	-	-	-	-
Huehuetla	73,174	68,459	61,260	202,893	-	-	-	-
Huejutla de Reyes	148,834	140,294	124,441	413,568	-	-	-	-
Huichapan	79,204	73,752	66,361	219,318	-	-	-	-
Ixmiquilpan	117,065	108,097	98,221	323,383	-	-	-	-
Jacala de Ledezma	45,106	42,377	37,735	125,218	-	-	-	-
Jaltocán	36,909	35,007	30,827	102,743	-	-	-	-
Juárez Hidalgo	27,970	26,688	23,336	77,994	-	-	-	-
La Misión	54,244	50,835	45,398	150,477	-	-	-	-
Lolotla	47,837	44,709	40,055	132,602	-	-	-	-
Metepec	39,699	37,084	33,244	110,027	-	-	-	-
Metztitlán	53,623	50,928	44,776	149,327	-	-	-	-
Mineral del Chico	56,949	51,823	47,898	156,670	-	-	-	-
<b>Municipio</b>	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero</b>	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero</b>	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo</b>	<b>Total, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre</b>	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Enero</b>	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Febrero</b>	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Marzo</b>	<b>Total, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 1er Trimestre</b>
Mineral del Monte	28,785	27,209	24,056	80,050	-	-	-	-
Mineral de la Reforma	217,999	191,514	184,396	593,909	-	-	-	-
Mixquiahuala de Juárez	56,325	52,912	47,122	156,359	-	-	-	-
Molango de Escamilla	51,587	47,583	43,291	142,461	-	-	-	-
Nicolas Flores	34,898	33,608	29,070	97,577	-	-	-	-
Nopala de Villagrán	48,408	45,687	40,465	134,561	-	-	-	-



Omitlán de Juárez	32,717	31,248	27,293	91,257	-	-	-	-
Pacula	38,816	37,399	32,331	108,546	-	-	-	-
Pachuca de Soto	373,328	350,089	312,418	1,035,835	-	-	-	-
Pisaflores	49,091	47,167	40,909	137,167	-	-	-	-
Progreso de Obregón	40,403	37,540	33,864	111,806	-	-	-	-
San Agustín Metzquitlán	34,987	33,338	29,198	97,523	-	-	-	-
San Agustín Tlaxiaca	77,215	69,914	64,997	212,126	-	-	-	-
San Bartolo Tutotepec	58,030	55,719	48,364	162,114	-	-	-	-
San Felipe Orizatlán	72,280	68,469	60,382	201,131	-	-	-	-
San Salvador	57,855	54,102	48,438	160,395	-	-	-	-
Santiago de Anaya	47,250	43,854	39,610	130,713	-	-	-	-
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	62,139	56,979	52,197	171,315	-	-	-	-
Singuilucan	55,374	51,182	46,453	153,009	-	-	-	-
Tasquillo	39,860	38,017	33,260	111,137	-	-	-	-
Tecozautla	68,121	63,571	57,053	188,745	-	-	-	-
Tenango de Doria	45,041	43,261	37,537	125,839	-	-	-	-
Tepeapulco	114,027	101,744	96,212	311,983	-	-	-	-
Tepehuacán de Guerrero	63,701	60,853	53,138	177,692	-	-	-	-
Tepeji del Río de Ocampo	113,677	105,138	95,353	314,168	-	-	-	-
Tepetitlán	39,042	36,200	32,735	107,977	-	-	-	-
Tetepango	29,486	27,222	24,740	81,448	-	-	-	-
Tezontepec de Aldama	62,683	59,281	52,380	174,344	-	-	-	-
Tianguiestengo	49,072	46,769	40,952	136,793	-	-	-	-
Tizayuca	159,623	141,201	134,871	435,695	-	-	-	-
Tlahuelilpan	36,574	34,104	30,636	101,313	-	-	-	-
Tlahuiltepa	47,660	45,175	39,811	132,646	-	-	-	-
Tlanalapa	23,654	22,067	19,812	65,533	-	-	-	-
<b>Municipio</b>	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero</b>	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero</b>	<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo</b>	<b>Total, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre</b>	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Enero</b>	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Febrero</b>	<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Marzo</b>	<b>Total, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 1er Trimestre</b>



Tlanchinol	63,334	60,595	52,817	176,746	-	-	-	-
Tlaxcoapan	41,951	39,250	35,120	116,320	-	-	-	-
Tolcayuca	36,541	33,721	30,662	100,924	-	-	-	-
Tula de allende	121,801	114,609	101,869	338,279	-	-	-	-
Tulancingo	168,734	157,372	141,335	467,440	-	-	-	-
Villa de Tezontepec	36,142	33,274	30,339	99,755	-	-	-	-
Xochiatipan	52,405	50,339	43,672	146,416	-	-	-	-
Xochicoatlán	34,350	32,814	28,654	95,818	-	-	-	-
Yahualica	53,324	51,283	44,429	149,036	-	-	-	-
Zacualtípán de Ángeles	47,825	44,890	40,016	132,731	-	-	-	-
Zapotlán de Juárez	38,329	35,218	32,186	105,734	-	-	-	-
Zempoala	86,862	77,896	73,231	237,989	-	-	-	-
Zimapán	70,717	66,311	59,180	196,207	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>5,427,558</b>	<b>5,047,875</b>	<b>4,548,392</b>	<b>15,023,826</b>	-	-	-	-

**Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Febrero	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Febrero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Marzo	Total, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 1er Trimestre
Acatlán	55,022	124,277	4,150	51,184	234,633
Acaxochitlán	74,168	166,471	6,974	69,227	316,840
Actopan	80,496	181,712	6,874	74,903	343,984
Agua Blanca de Iturbide	47,032	106,327	2,982	43,729	200,070
Ajacuba	50,652	115,942	3,003	46,778	216,376
Alfajayucan	57,916	131,314	4,314	53,766	247,310
Almoloya	45,211	101,915	3,413	42,102	192,642
Apan	67,773	153,599	5,499	62,930	289,801
Atitalaquia	67,836	156,957	4,536	62,278	291,606
Atlapexco	60,296	135,959	6,458	56,141	258,854
Atotonilco el Grande	53,260	119,506	4,438	49,719	226,923
Atotonilco de Tula	86,204	200,282	7,724	78,958	373,168
Calnali	63,386	144,199	4,123	58,736	270,444
Cardonal	53,875	121,698	4,599	50,114	230,286
Cuautepec de Hinojosa	84,926	192,498	7,336	78,852	363,612
Chapantongo	43,488	97,460	4,433	40,624	186,005
Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Febrero	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Impuesto Especial sobre	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Marzo	Total, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 1er Trimestre



			Producción y Servicios Febrero		
Chapulhuacán	70,141	159,264	4,624	65,063	299,092
Chilcuautla	43,762	98,340	4,449	40,820	187,370
El Arenal	42,613	95,488	4,153	39,808	182,062
Eloxochitlán	49,702	114,702	2,418	45,695	212,517
Emiliano Zapata	59,795	140,110	3,806	54,507	258,218
Epazoyucan	48,515	110,315	4,187	44,969	207,986
Francisco I. Madero	59,737	135,262	5,259	55,496	255,753
Huasca de Ocampo	57,972	132,010	4,085	53,692	247,759
Huautla	57,313	127,756	4,352	53,689	243,110
Huazalingo	43,351	96,030	3,693	40,744	183,819
Huehuetla	76,359	172,448	4,839	71,037	324,682
Huejutla de Reyes	155,739	350,040	12,391	145,255	663,425
Huichapan	82,509	186,895	6,719	76,635	352,759
Ixmiquilpan	121,579	276,850	9,424	112,602	520,456
Jacala de Ledezma	47,141	106,180	4,197	43,918	201,436
Jaltocán	38,709	86,659	2,662	36,180	164,210
Juárez Hidalgo	29,399	65,561	2,308	27,534	124,803
La Misión	56,639	127,775	5,092	52,723	242,229
Lolotla	49,901	112,768	5,153	46,407	214,228
Metepec	41,404	93,596	6,131	38,498	179,628
Metztitlán	56,266	125,854	4,627	52,613	239,361
Mineral del Chico	58,834	135,199	2,873	54,219	251,126
Mineral del Monte	30,151	67,647	2,521	28,149	128,467
Mineral de la Reforma	222,420	522,190	21,891	202,524	969,024
Mixquiahuala de Juárez	58,865	132,594	5,066	54,838	251,362
Molango de Escamilla	53,555	122,033	3,647	49,583	228,818
Nicolas Flores	36,808	81,593	4,303	34,581	157,285
Nopala de Villagrán	50,677	113,811	4,775	47,286	216,549
Omitlán de Juárez	34,401	76,669	3,362	32,229	146,662
Pacula	40,947	90,742	3,964	38,476	174,129
Pachuca de Soto	389,908	879,257	34,169	363,022	1,666,355
Pisaflores	51,732	114,850	4,127	48,564	219,273
Progreso de Obregón	42,055	95,392	4,628	39,033	181,108
San Agustín Metzquitlán	36,756	82,042	4,231	34,408	157,438
San Agustín Tlaxiaca	79,628	183,548	5,900	73,257	342,334
San Bartolo Tutotepec	61,138	135,789	6,803	57,381	261,111
San Felipe Orizatlán	75,770	169,764	8,566	70,789	324,889
San Salvador	60,362	136,361	4,670	56,147	257,540
Santiago de Anaya	49,163	111,590	3,918	45,612	210,283



Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Febrero	Tercer Ajuste Cuatrimestral 2024 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Febrero	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Marzo	Total, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 1er Trimestre
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	64,372	147,226	4,419	59,477	275,495
Singuilucan	57,530	130,922	5,924	53,299	247,675
Tasquillo	41,890	93,445	4,227	39,227	178,789
Tecozautla	71,020	160,646	5,238	66,014	302,917
Tenango de Doria	47,458	105,386	4,935	44,547	202,326
Tepeapulco	116,979	272,072	8,045	107,082	504,178
Tepehuacán de Guerrero	66,985	149,269	5,423	62,760	284,438
Tepeji del Río de Ocampo	118,130	268,723	10,235	109,468	506,556
Tepetitlán	40,608	92,231	3,010	37,663	173,512
Tetepango	30,621	69,736	2,217	28,358	130,931
Tezontepec de Aldama	65,670	147,291	5,461	61,319	279,741
Tianguiestengo	51,558	115,065	4,009	48,268	218,900
Tizayuca	163,255	381,700	15,614	149,002	709,573
Tlahuelilpan	38,119	86,269	3,262	35,422	163,072
Tlahuiltepa	49,973	111,920	5,253	46,697	213,843
Tlanalapa	24,658	55,788	2,846	22,917	106,208
Tlanchinol	66,637	148,346	6,497	62,467	283,946
Tlaxcoapan	43,777	98,862	3,610	40,727	186,976
Tolcayuca	37,941	86,430	7,173	35,133	166,677
Tula de allende	127,369	286,599	10,915	118,724	543,607
Tulancingo	175,877	397,981	15,497	163,447	752,803
Villa de Tezontepec	37,495	85,540	3,429	34,692	161,156
Xochiatipan	55,219	122,610	4,215	51,834	233,879
Xochicoatlán	36,121	80,491	2,729	33,843	153,184
Yahualica	56,213	124,720	4,483	52,788	238,204
Zacualtipán de Ángeles	49,966	112,610	4,717	46,535	213,828
Zapotlán de Juárez	39,736	90,765	4,502	36,740	171,744
Zempoala	89,270	206,990	8,182	81,858	386,299
Zimapán	73,856	166,554	6,086	68,762	315,258
<b>Total</b>	<b>5,651,558</b>	<b>12,811,279</b>	<b>486,994</b>	<b>5,247,092</b>	<b>24,196,923</b>



**Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Cuarto Ajuste Trimestral 2024 del Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Cuarto Ajuste Trimestral 2024 del Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre
Acatlán	18,235	134,524	18,235	-	18,235	189,229
Acaxochitlán	52,327	283,621	52,327	-	52,327	440,601
Actopan	95,709	275,752	95,709	-	95,709	562,880
Agua Blanca de Iturbide	45,830	256,435	45,830	-	45,830	393,926
Ajacuba	40,345	289,279	40,345	-	40,345	410,314
Alfajayucan	41,773	357,825	41,773	-	41,773	483,145
Almoleya	60,088	253,726	60,088	-	60,088	433,991
Apan	44,036	265,461	44,036	-	44,036	397,567
Atitalaquia	104,454	206,162	104,454	-	104,454	519,523
Atlapexco	40,324	374,689	40,324	-	40,324	495,662
Atotonilco el Grande	47,513	231,654	47,513	-	47,513	374,193
Atotonilco de Tula	66,478	280,899	66,478	-	66,478	480,334
Calnali	42,595	260,737	42,595	-	42,595	388,523
Cardonal	56,060	302,333	56,060	-	56,060	470,513
Cuautepec de Hinojosa	52,534	283,250	52,534	-	52,534	440,852
Chapantongo	41,751	315,973	41,751	-	41,751	441,224
Chapulhuacán	63,016	248,600	63,016	-	63,016	437,648
Chilcuautla	54,645	291,859	54,645	-	54,645	455,795
El Arenal	51,166	294,689	51,166	-	51,166	448,188
Eloxochitlán	61,912	150,101	61,912	-	61,912	335,837
Emiliano Zapata	160,647	322,197	160,647	-	160,647	804,137
Epazoyucan	51,796	281,693	51,796	-	51,796	437,080
Francisco Madero I.	50,995	307,420	50,995	-	50,995	460,406
Huasca de Ocampo	41,079	272,712	41,079	-	41,079	395,950
Huautla	34,845	215,196	34,845	-	34,845	319,732
Huazalingo	9,863	137,259	9,863	-	9,863	166,848
Huehuetla	19,077	122,713	19,077	-	19,077	179,946
Huejutla de Reyes	57,241	255,033	57,241	-	57,241	426,757
Huichapan	81,660	264,990	81,660	-	81,660	509,971
Ixmiquilpan	66,521	263,963	66,521	-	66,521	463,526
Jacala de Ledezma	50,226	263,121	50,226	-	50,226	413,798
Jaltocán	21,965	102,384	21,965	-	21,965	168,280
Juárez Hidalgo	31,790	236,752	31,790	-	31,790	332,122
La Misión	17,605	158,904	17,605	-	17,605	211,720
Lolotla	49,152	560,889	49,152	-	49,152	708,345
Metepec	32,252	397,201	32,252	-	32,252	493,956
Metztlán	36,010	210,744	36,010	-	36,010	318,775



Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Cuarto Ajuste Trimestral 2024 del Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Cuarto Ajuste Trimestral 2024 del Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre
Mineral del Chico	127,988	256,040	127,988	-	127,988	640,002
Mineral del Monte	37,532	207,803	37,532	-	37,532	320,400
Mineral de la Reforma	380,510	274,602	380,510	-	380,510	1,416,131
Mixquiahuala de Juárez	62,547	271,892	62,547	-	62,547	459,533
Molango de Escamilla	49,992	325,779	49,992	-	49,992	475,754
Nicolas Flores	31,409	326,448	31,409	-	31,409	420,675
Nopala de Villagrán	46,354	309,585	46,354	-	46,354	448,648
Omitlán de Juárez	31,450	306,578	31,450	-	31,450	400,927
Pacula	1,073,985	296,213	1,073,985	-	1,073,985	3,518,167
Pachuca de Soto	663,430	282,909	663,430	-	663,430	2,273,198
Pisaflores	31,277	283,798	31,277	-	31,277	377,629
Progreso de Obregón	54,316	325,169	54,316	-	54,316	488,116
San Agustín Metzquitlán	31,597	567,705	31,597	-	31,597	662,495
San Agustín Tlaxiaca	69,143	330,530	69,143	-	69,143	537,960
San Bartolo Tutotepec	30,284	335,861	30,284	-	30,284	426,714
San Felipe Orizatlán	33,726	407,304	33,726	-	33,726	508,482
San Salvador	70,566	238,065	70,566	-	70,566	449,764
Santiago de Anaya	42,724	284,870	42,724	-	42,724	413,043
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	51,500	250,933	51,500	-	51,500	405,432
Singuilucan	40,701	331,872	40,701	-	40,701	453,976
Tasquillo	34,935	300,710	34,935	-	34,935	405,513
Tecozautla	60,668	262,056	60,668	-	60,668	444,061
Tenango de Doria	60,049	347,752	60,049	-	60,049	527,898
Tepeapulco	87,363	288,930	87,363	-	87,363	551,019
Tepehuacán de Guerrero	28,816	259,206	28,816	-	28,816	345,653
Tepeji del Río de Ocampo	124,838	275,554	124,838	-	124,838	650,068
Tepetitlán	55,667	273,907	55,667	-	55,667	440,907
Tetepango	177,182	295,788	177,182	-	177,182	827,334
Tezontepec de Aldama	51,336	265,261	51,336	-	51,336	419,270
Tianguistengo	30,808	247,878	30,808	-	30,808	340,301
Tizayuca	165,971	282,771	165,971	-	165,971	780,684
Tlahuelilpan	77,208	286,584	77,208	-	77,208	518,207
Tlahuiltepa	33,257	327,328	33,257	-	33,257	427,098
Tlanalapa	41,593	297,647	41,593	-	41,593	422,428





Tlanchinol	14,919	305,197	14,919	-	14,919	349,954
Tlaxcoapan	41,328	282,274	41,328	-	41,328	406,257
Tolcayuca	44,727	435,267	44,727	-	44,727	569,448
Tula de allende	-	-	208,437	226,643	104,219	539,299
Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Cuarto Ajuste Trimestral 2024 del Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Cuarto Ajuste Trimestral 2024 del Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre
Tulancingo	164,361	280,656	164,361	-	164,361	773,738
Villa de Tezontepec	71,829	262,340	71,829	-	71,829	477,826
Xochiatipan	32,016	278,988	32,016	-	32,016	375,038
Xochicoatlán	35,266	202,570	35,266	-	35,266	308,369
Yahualica	48,909	286,674	48,909	-	48,909	433,401
Zacuaitipán de Ángeles	58,985	287,316	58,985	-	58,985	464,271
Zapotlán de Juárez	-	-	109,220	321,574	54,610	485,403
Zempoala	68,065	292,344	68,065	-	68,065	496,540
Zimapán	43,781	276,137	43,781	-	43,781	407,480
<b>Total</b>	<b>6,508,425</b>	<b>23,145,828</b>	<b>6,826,081</b>	<b>548,217</b>	<b>6,667,253</b>	<b>43,695,804</b>

**Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) – IEPS Gasolinas Estatal**

Municipio	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Enero	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Febrero	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Marzo	Total, Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) 1er Trimestre	IEPS Gasolinas Estatal Enero	IEPS Gasolina s Estatal Febrero	IEPS Gasolinas Estatal Marzo	Total, IEPS Gasolina s Estatal 1er Trimestre
Acatlán	70,152	76,357	65,745	212,254	-	-	-	-
Acaxochitlán	125,979	137,121	118,065	381,165	-	-	-	-
Actopan	159,586	173,701	149,561	482,847	-	-	-	-
Agua Blanca de Iturbide	42,539	46,301	39,867	128,707	-	-	-	-
Ajacuba	62,461	67,986	58,537	188,984	-	-	-	-
Alfajayucan	65,632	71,437	61,509	198,579	-	-	-	-
Almoloya	45,952	50,017	43,066	139,035	-	-	-	-
Apan	125,427	136,521	117,548	379,495	-	-	-	-
Atitalaquia	97,446	106,065	91,324	294,835	-	-	-	-
Atlapexco	67,494	73,464	63,254	204,213	-	-	-	-
Atotonilco el Grande	84,531	92,007	79,221	255,759	-	-	-	-
Atotonilco de Tula	169,409	184,393	158,767	512,569	-	-	-	-
Calnali	62,518	68,048	58,591	189,156	-	-	-	-
Cardonal	63,938	69,593	59,921	193,452	-	-	-	-
Cuautepec de Hinojosa	161,052	175,297	150,935	487,284	-	-	-	-
Chapantongo	45,579	49,610	42,716	137,905	-	-	-	-
Chapulhuacán	79,051	86,043	74,085	239,179	-	-	-	-
Chilcuautla	57,823	62,938	54,191	174,952	-	-	-	-



Municipio	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Enero	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Febrero	Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Marzo	Total, Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) 1er Trimestre	IEPS Gasolinas Estatal Enero	IEPS Gasolina s Estatal Febrero	IEPS Gasolinas Estatal Marzo	Total, IEPS Gasolina s Estatal 1er Trimestre
El Arenal	58,960	64,175	55,257	178,392	-	-	-	-
Eloxochitlán	30,034	32,691	28,147	90,872	-	-	-	-
Emiliano Zapata	61,899	67,374	58,011	187,284	-	-	-	-
Epazoyucan	55,683	60,608	52,185	168,475	-	-	-	-
Francisco Madero	100,635	109,536	94,313	304,483	-	-	-	-
Huasca Ocampo	62,964	68,533	59,008	190,504	-	-	-	-
Huautla	66,748	72,652	62,555	201,954	-	-	-	-
Huazalingo	44,276	48,192	41,495	133,963	-	-	-	-
Huehuetla	81,173	88,353	76,074	245,601	-	-	-	-
Huejutla de Reyes	325,191	353,954	304,763	983,907	-	-	-	-
Huichapan	133,751	145,581	125,349	404,681	-	-	-	-
Ixmiquilpan	255,900	278,534	239,825	774,259	-	-	-	-
Jacala Ledezma	46,262	50,353	43,356	139,971	-	-	-	-
Jaltocán	38,458	41,859	36,042	116,359	-	-	-	-
Juárez Hidalgo	18,791	20,453	17,611	56,856	-	-	-	-
La Misión	45,807	49,859	42,930	138,596	-	-	-	-
Lolotla	42,154	45,883	39,506	127,543	-	-	-	-
Metepec	45,467	49,488	42,610	137,565	-	-	-	-
Metztitlán	67,188	73,131	62,967	203,286	-	-	-	-
Mineral del Chico	46,775	50,913	43,837	141,525	-	-	-	-
Mineral del Monte	42,359	46,106	39,698	128,163	-	-	-	-
Mineral de la Reforma	524,553	570,949	491,601	1,587,103	-	-	-	-
Mixquiahuala de Juárez	121,729	132,496	114,082	368,306	-	-	-	-
Molango de Escamilla	48,822	53,141	45,755	147,718	-	-	-	-
Nicolas Flores	28,459	30,977	26,672	86,108	-	-	-	-
Nopala de Villagrán	56,980	62,020	53,400	172,400	-	-	-	-
Omitlán de Juárez	33,806	36,797	31,683	102,286	-	-	-	-
Pacula	27,182	29,586	25,474	82,242	-	-	-	-
Pachuca de Soto	810,133	881,788	759,241	2,451,162	-	-	-	-
Pisaflores	60,027	65,337	56,256	181,620	-	-	-	-
Progreso de Obregón	67,204	73,148	62,982	203,335	-	-	-	-
San Agustín Metzquitlán	35,246	38,363	33,032	106,641	-	-	-	-
San Agustín Tlaxiaca	117,652	128,058	110,261	355,971	-	-	-	-
San Bartolo Tutotepec	62,099	67,592	58,198	187,889	-	-	-	-
San Felipe Orizatlán	111,283	121,126	104,292	336,701	-	-	-	-

San Salvador	101,790	110,793	95,395	307,978	-	-	-	-
Santiago de Anaya	59,944	65,246	56,179	181,369	-	-	-	-
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	110,543	120,320	103,598	334,461	-	-	-	-
Singuilucan	57,747	62,855	54,119	174,721	-	-	-	-
Tasquillo	53,514	58,247	50,152	161,913	-	-	-	-
Tecozautla	109,319	118,988	102,451	330,758	-	-	-	-
Tenango de Doria	55,742	60,672	52,240	168,653	-	-	-	-
<b>Municipio</b>	<b>Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Enero</b>	<b>Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Febrero</b>	<b>Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) Marzo</b>	<b>Total, Art. 4o.-A Fracción I de la LCF (Gasolinas) 1er Trimestre</b>	<b>IEPS Gasolinas Estatal Enero</b>	<b>IEPS Gasolina s Estatal Febrero</b>	<b>IEPS Gasolinas Estatal Marzo</b>	<b>Total, IEPS Gasolina s Estatal 1er Trimestre</b>
Tepeapulco	172,867	188,157	162,008	523,032	-	-	-	-
Tepehuacán de Guerrero	92,169	100,321	86,379	278,869	-	-	-	-
Tepeji del Río de Ocampo	237,785	258,817	222,847	719,449	-	-	-	-
Tepetitlán	40,910	44,528	38,340	123,777	-	-	-	-
Tetepango	38,215	41,595	35,814	115,625	-	-	-	-
Tezontepec de Aldama	140,251	152,656	131,440	424,346	-	-	-	-
Tiangustengo	51,606	56,170	48,364	156,140	-	-	-	-
Tizayuca	422,933	460,341	396,364	1,279,638	-	-	-	-
Tlahuelilpan	56,031	60,987	52,511	169,529	-	-	-	-
Tlahuiltepa	40,655	44,251	38,101	123,008	-	-	-	-
Tlanalapa	33,783	36,771	31,661	102,215	-	-	-	-
Tlanchinol	104,921	114,202	98,330	317,453	-	-	-	-
Tlaxcoapan	77,691	84,562	72,810	235,063	-	-	-	-
Tolcayuca	60,973	66,366	57,143	184,482	-	-	-	-
Tula de allende	289,109	314,681	270,948	874,738	-	-	-	-
Tulancingo	419,789	456,919	393,418	1,270,125	-	-	-	-
Villa de Tezontepec	44,141	48,045	41,368	133,554	-	-	-	-
Xochiatipan	60,626	65,988	56,817	183,431	-	-	-	-
Xochicoatlán	29,981	32,633	28,098	90,713	-	-	-	-
Yahualica	73,855	80,387	69,215	223,457	-	-	-	-
Zacualtipán de Ángeles	99,503	108,303	93,252	301,058	-	-	-	-
Zapotlán de Juárez	62,176	67,675	58,270	188,121	-	-	-	-
Zempoala	161,509	175,795	151,363	488,668	-	-	-	-
Zimapán	114,107	124,200	106,939	345,246	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>8,836,402</b>	<b>9,617,973</b>	<b>8,281,305</b>	<b>26,735,679</b>	-	-	-	-

**Total, Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) - Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**



Municipio	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Enero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Febrero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Marzo	Total, Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) 1er Trimestre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo	Total, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre
Acatlán	65,964	69,425	64,184	199,573	5,102	5,102	5,102	15,305
Acaxochitlán	110,925	116,746	107,933	335,604	6,720	6,720	6,720	20,159
Actopan	121,651	128,034	118,369	368,054	7,448	7,448	7,448	22,344
Agua Blanca de Iturbide	53,783	56,606	52,333	162,722	4,375	4,375	4,375	13,126
Ajacuba	57,842	60,877	56,282	175,001	4,926	4,926	4,926	14,778
Alfajayucan	66,836	70,343	65,033	202,211	5,444	5,444	5,444	16,333
Municipio	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Enero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Febrero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Marzo	Total, Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) 1er Trimestre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo	Total, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre
Almoloya	56,056	58,997	54,544	169,597	4,162	4,162	4,162	12,485
Apan	110,661	116,467	107,675	334,803	6,362	6,362	6,362	19,085
Atitalaquia	82,682	87,021	80,452	250,154	6,848	6,848	6,848	20,544
Atlapexco	70,691	74,400	68,784	213,876	5,556	5,556	5,556	16,669
Atotonilco el Grande	74,657	78,574	72,643	225,874	4,820	4,820	4,820	14,460
Atotonilco de Tula	123,795	130,291	120,456	374,542	8,826	8,826	8,826	26,477
Calnali	56,106	59,050	54,592	169,747	6,031	6,031	6,031	18,093
Cardonal	49,785	52,397	48,442	150,625	4,997	4,997	4,997	14,991
Cuautepec de Hinojosa	112,954	118,881	109,907	341,742	7,975	7,975	7,975	23,926
Chapantongo	37,368	39,329	36,360	113,058	3,918	3,918	3,918	11,753
Chapulhuacán	58,205	61,259	56,635	176,098	6,629	6,629	6,629	19,886
Chilcuautla	65,308	68,735	63,546	197,589	3,982	3,982	3,982	11,947
El Arenal	69,191	72,821	67,324	209,336	3,837	3,837	3,837	11,512
Eloxochitlán	27,451	28,891	26,711	83,053	4,973	4,973	4,973	14,919
Emiliano Zapata	51,966	54,693	50,564	157,224	6,299	6,299	6,299	18,897
Epazoyucan	63,776	67,123	62,056	192,955	4,608	4,608	4,608	13,824
Francisco I. Madero	89,258	93,941	86,850	270,049	5,589	5,589	5,589	16,766
Huasca de Ocampo	53,351	56,151	51,912	161,415	5,535	5,535	5,535	16,604
Huautla	61,951	65,201	60,280	187,432	5,061	5,061	5,061	15,182
Huazalingo	55,044	57,932	53,559	166,535	3,738	3,738	3,738	11,213
Huehuetla	37,512	39,480	36,500	113,491	7,077	7,077	7,077	21,230
Huejutla de Reyes	236,423	248,828	230,045	715,296	14,182	14,182	14,182	42,547



Huichapan	113,866	119,841	110,794	344,501	7,730	7,730	7,730	23,189
Ixmiquilpan	188,617	198,514	183,529	570,660	11,608	11,608	11,608	34,823
Jacala de Ledezma	52,181	54,920	50,774	157,875	4,326	4,326	4,326	12,979
Jaltocán	39,334	41,398	38,273	119,005	3,474	3,474	3,474	10,421
Juárez Hidalgo	27,170	28,596	26,437	82,203	2,600	2,600	2,600	7,800
La Misión	39,635	41,714	38,566	119,915	5,228	5,228	5,228	15,685
Lolotla	33,346	35,096	32,447	100,889	4,635	4,635	4,635	13,906
Metepec	54,786	57,661	53,308	165,755	3,851	3,851	3,851	11,552
Metztitlán	68,231	71,811	66,390	206,431	5,033	5,033	5,033	15,098
Mineral del Chico	51,823	54,542	50,425	156,789	5,800	5,800	5,800	17,401
Mineral del Monte	44,660	47,003	43,455	135,117	2,728	2,728	2,728	8,183
Mineral de la Reforma	365,776	384,970	355,909	1,106,655	23,583	23,583	23,583	70,748
Mixquiahuala de Juárez	83,639	88,028	81,383	253,049	5,404	5,404	5,404	16,211
Molango de Escamilla	45,686	48,083	44,453	138,222	5,125	5,125	5,125	15,376
Nicolas Flores	37,607	39,580	36,593	113,780	3,182	3,182	3,182	9,546
<b>Municipio</b>	<b>Art. 4o.- A Fracción II de la LCF (FOCO) Enero</b>	<b>Art. 4o.- A Fracción II de la LCF (FOCO) Febrero</b>	<b>Art. 4o.- A Fracción II de la LCF (FOCO) Marzo</b>	<b>Total, Art. 4o.- A Fracción II de la LCF (FOCO) 1er Trimestre</b>	<b>Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero</b>	<b>Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero</b>	<b>Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo</b>	<b>Total, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre</b>
Nopala de Villagrán	31,989	33,668	31,126	96,783	4,601	4,601	4,601	13,804
Omitlán de Juárez	53,541	56,350	52,096	161,987	3,035	3,035	3,035	9,106
Pacula	32,599	34,309	31,719	98,627	3,536	3,536	3,536	10,608
Pachuca de Soto	543,750	572,282	529,082	1,645,114	35,939	35,939	35,939	107,818
Pisaflores	53,214	56,006	51,779	160,999	4,498	4,498	4,498	13,495
Progreso de Obregón	55,255	58,154	53,764	167,174	3,959	3,959	3,959	11,878
San Agustín Metzquititlán	49,015	51,587	47,693	148,294	3,262	3,262	3,262	9,786
San Agustín Tlaxiaca	102,663	108,050	99,893	310,605	7,935	7,935	7,935	23,804
San Bartolo Tutotepec	62,630	65,917	60,941	189,487	5,325	5,325	5,325	15,974
San Felipe Orizatlán	85,798	90,300	83,484	259,583	6,820	6,820	6,820	20,459
San Salvador	93,084	97,969	90,573	281,627	5,600	5,600	5,600	16,800
Santiago de Anaya	53,816	56,640	52,364	162,819	4,640	4,640	4,640	13,920
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	98,769	103,952	96,104	298,825	6,242	6,242	6,242	18,725



Singuilucan	29,648	31,204	28,848	89,700	5,481	5,481	5,481	16,442
Tasquillo	57,351	60,361	55,804	173,517	3,709	3,709	3,709	11,127
Tecozautla	68,652	72,255	66,800	207,707	6,620	6,620	6,620	19,860
Tenango de Doria	39,143	41,196	38,087	118,426	4,130	4,130	4,130	12,391
Tepeapulco	124,769	131,316	121,403	377,488	12,020	12,020	12,020	36,059
Tepehuacán de Guerrero	71,261	75,000	69,339	215,600	5,908	5,908	5,908	17,723
Tepeji del Río de Ocampo	176,490	185,751	171,729	533,971	11,238	11,238	11,238	33,713
Tepetitlán	41,503	43,681	40,383	125,567	3,841	3,841	3,841	11,524
Tetepango	33,992	35,775	33,075	102,842	2,925	2,925	2,925	8,774
Tezontepec de Aldama	126,107	132,725	122,705	381,537	5,934	5,934	5,934	17,801
Tianguistengo	51,219	53,907	49,838	154,964	4,573	4,573	4,573	13,719
Tizayuca	307,760	323,909	299,458	931,127	17,073	17,073	17,073	51,218
Tlahuelilpan	53,009	55,791	51,579	160,379	3,560	3,560	3,560	10,679
Tlahuiltepa	55,806	58,734	54,300	168,839	4,491	4,491	4,491	13,473
Tlanalapa	47,794	50,301	46,504	144,599	2,300	2,300	2,300	6,901
Tlanchinol	100,223	105,482	97,519	303,224	5,855	5,855	5,855	17,565
Tlaxcoapan	82,375	86,697	80,153	249,225	4,056	4,056	4,056	12,169
Tolcayuca	59,503	62,625	57,898	180,026	3,627	3,627	3,627	10,882
Tula de allende	214,591	225,852	208,803	649,246	11,647	11,647	11,647	34,941
Tulancingo	284,358	299,279	276,687	860,323	16,416	16,416	16,416	49,249
Villa de Tezontepec	30,137	31,718	29,324	91,179	3,604	3,604	3,604	10,811
Xochiatipan	55,011	57,897	53,527	166,435	4,804	4,804	4,804	14,413
Xochicoatlán	34,457	36,265	33,528	104,251	3,186	3,186	3,186	9,557
Municipio	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Enero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Febrero	Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) Marzo	Total, Art. 4o.-A Fracción II de la LCF (FOCO) 1er Trimestre	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Enero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Febrero	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Marzo	Total, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 1er Trimestre
Yahualica	65,616	69,059	63,846	198,522	4,876	4,876	4,876	14,629
Zacualtipán de Ángeles	87,617	92,215	85,254	265,085	4,596	4,596	4,596	13,787
Zapotlán de Juárez	35,208	37,055	34,258	106,522	3,836	3,836	3,836	11,507
Zempoala	135,028	142,114	131,386	408,528	9,077	9,077	9,077	27,232
Zimapán	78,874	83,013	76,747	238,634	6,809	6,809	6,809	20,426
<b>Total</b>	<b>7,231,172</b>	<b>7,610,612</b>	<b>7,036,106</b>	<b>21,877,890</b>	<b>530,907</b>	<b>530,907</b>	<b>530,907</b>	<b>1,592,720</b>

Recaudación del Impuesto Sobre la Renta - ISR Enajenación Bienes Inmuebles



Municipio	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Febrero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Marzo	Total, Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 1er Trimestre	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Enero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Febrero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Marzo	Total, ISR Enajenación Bienes Inmuebles 1er Trimestre
Acatlán	-	695,534	71,402	766,936	5,310	3,328	2,849	11,487
Acaxochitlán	-	884,765	761,006	1,645,771	8,014	5,023	4,299	17,336
Actopan	185,027	76,532	77,034	338,593	9,711	6,087	5,210	21,007
Agua Blanca de Iturbide	242,073	77,170	77,956	397,199	3,952	2,477	2,120	8,548
Ajacuba	194,251	17,755	163,321	375,327	4,924	3,087	2,642	10,652
Alfajuyucan	595,924	22,504	288,076	906,504	4,957	3,107	2,659	10,723
Almoloya	33,213	72,695	257,501	363,409	4,205	2,636	2,256	9,097
Apan	312,463	985,680	529,491	1,827,634	8,084	5,067	4,337	17,487
Atitalaquia	1,074,198	76,965	670,828	1,821,991	6,362	3,988	3,413	13,762
Atlapexco	300,918	-	130,310	431,228	5,031	3,153	2,699	10,883
Atotonilco el Grande	131,507	423,748	117,580	672,835	6,204	3,889	3,328	13,420
Atotonilco de Tula	1,946,330	32,722	2,041,962	4,021,014	9,877	6,192	5,299	21,368
Calnali	5,869	518,477	191,909	716,255	4,615	2,893	2,476	9,983
Cardonal	141,095	316,369	182,147	639,611	4,988	3,126	2,676	10,790
Cuautepec de Hinojosa	763,580	-	639,670	1,403,250	9,645	6,046	5,174	20,864
Chapantongo	207,983	149,631	117,812	475,426	4,253	2,666	2,282	9,201
Chapulhuacán	162,038	223,940	316,096	702,074	5,382	3,374	2,887	11,643
Chilcuautla	360,943	-	169,732	530,675	4,928	3,089	2,644	10,661
El Arenal	515,363	-	134,407	649,770	5,034	3,155	2,700	10,889
Eloxochitlán	39,336	132,706	-	172,042	3,074	1,927	1,649	6,651
Emiliano Zapata	307,864	-	178,964	486,828	4,504	2,823	2,416	9,743
Epazoyucan	519,689	-	281,754	801,443	4,630	2,902	2,484	10,016
Francisco I. Madero	1,071,524	168,074	171,677	1,411,275	6,898	4,324	3,701	14,923
Huasca de Ocampo	586,397	8,753	463,338	1,058,488	4,780	2,996	2,565	10,341
Huautla	681,346	-	565,728	1,247,074	5,129	3,215	2,751	11,095
Municipio	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Febrero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Marzo	Total, Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 1er Trimestre	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Enero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Febrero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Marzo	Total, ISR Enajenación Bienes Inmuebles 1er Trimestre
Huazalingo	51,696	-	21,650	73,346	4,230	2,652	2,269	9,151
Huehuetla	199,536	229,496	277,504	706,536	5,376	3,370	2,884	11,629
Huejutla de Reyes	1,043,824	651,240	551,351	2,246,415	17,184	10,772	9,219	37,175
Huichapan	1,850,341	-	850,042	2,700,383	8,168	5,120	4,382	17,670
Ixmiquilpan	1,584,564	128,454	1,135,838	2,848,856	13,989	8,768	7,504	30,262



Jacala de Ledezma	139,364	28,971	201,034	369,369	4,176	2,618	2,240	9,034
Jaltocán	-	458,515	152,825	611,340	3,975	2,492	2,133	8,600
Juárez Hidalgo	155,940	-	273,696	429,636	3,109	1,949	1,668	6,725
La Misión	303,349	-	119,102	422,451	3,895	2,442	2,090	8,427
Lolotla	375,704	-	-	375,704	3,856	2,417	2,069	8,342
Metepec	308,917	-	213,784	522,701	4,266	2,674	2,288	9,228
Metztitlán	280,622	-	287,462	568,084	5,161	3,235	2,769	11,166
Mineral del Chico	379,669	-	262,637	642,306	3,789	2,375	2,032	8,196
Mineral del Monte	766,347	-	258,406	1,024,753	4,407	2,763	2,364	9,534
Mineral de la Reforma	3,829,186	3,121,377	3,177,125	10,127,688	25,815	16,182	13,849	55,847
Mixquiahuala de Juárez	983,631	48,411	784,423	1,816,465	8,145	5,106	4,370	17,620
Molango de Escamilla	211,267	33	291,601	502,901	4,095	2,567	2,197	8,859
Nicolas Flores	-	-	-	-	3,492	2,189	1,873	7,554
Nopala de Villagrán	168,473	301,795	363,027	833,295	4,705	2,950	2,524	10,179
Omitlán de Juárez	435,739	-	809	436,548	3,836	2,404	2,058	8,298
Pacula	-	601,035	-	601,035	3,319	2,081	1,781	7,181
Pachuca de Soto	-	9,548,560	3,807,588	13,356,148	38,493	24,129	20,650	83,272
Pisaflores	-	-	-	-	4,907	3,076	2,633	10,616
Progreso de Obregón	683,162	304,767	251,099	1,239,028	5,466	3,426	2,932	11,824
San Agustín Metzquititlán	-	-	118,123	118,123	3,853	2,415	2,067	8,336
San Agustín Tlaxiaca	799,582	531,031	357,607	1,688,220	7,199	4,512	3,862	15,573
San Bartolo Tutotepec	-	183,382	702,546	885,928	4,791	3,003	2,570	10,364
San Felipe Orizatlán	714,138	-	732,731	1,446,869	7,153	4,484	3,837	15,474
San Salvador	286,571	8,185	568,486	863,242	6,960	4,363	3,734	15,058
Santiago de Anaya	537,323	-	544,804	1,082,127	4,862	3,048	2,609	10,519
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	310,607	47,578	230,551	588,736	7,275	4,560	3,903	15,737
Singuilucan	-	-	6,947	6,947	4,500	2,821	2,414	9,735
Tasquillo	435,261	-	402,679	837,940	4,761	2,985	2,554	10,300
Tecoautla	623,677	10,967	394,131	1,028,775	7,098	4,450	3,808	15,356
Tenango de Doria	605,819	31,640	405,222	1,042,681	4,768	2,989	2,558	10,316
Tepeapulco	-	1,314,972	594,979	1,909,951	9,170	5,748	4,920	19,838





Municipio	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Febrero	Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) Marzo	Total, Recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) 1er Trimestre	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Enero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Febrero	ISR Enajenación Bienes Inmuebles Marzo	Total, ISR Enajenación Bienes Inmuebles 1er Trimestre
Tepehuacán de Guerrero	1,461,996	-	-	1,461,996	6,329	3,967	3,395	13,691
Tepeji del Río de Ocampo	2,648,031	977,279	860,809	4,486,119	13,067	8,191	7,010	28,269
Tepetitlán	-	276,973	134,649	411,622	4,010	2,514	2,151	8,676
Tetepango	321,886	147,712	150,560	620,158	4,117	2,581	2,209	8,906
Tezontepec de Aldama	-	-	-	-	9,044	5,669	4,852	19,565
Tianguistengo	254,011	18,412	-	272,423	4,409	2,764	2,365	9,538
Tizayuca	3,487,283	2,075,746	2,489,986	8,053,015	21,902	13,729	11,750	47,380
Tlahuelilpan	429,401	-	394,373	823,774	4,946	3,100	2,653	10,700
Tlahuiltepa	-	367,492	-	367,492	3,812	2,390	2,045	8,247
Tlanalapa	353,744	-	197,761	551,505	4,042	2,534	2,169	8,745
Tlanchinol	331,189	187,770	429,279	948,238	7,066	4,429	3,791	15,285
Tlaxcoapan	515,631	19,607	380,085	915,323	6,032	3,781	3,236	13,050
Tolcayuca	408,780	-	337,965	746,745	5,207	3,264	2,793	11,264
Tula de allende	-	3,343,599	1,706,435	5,050,034	-	25,798	8,507	34,305
Tulancingo	1,663,351	2,453,422	2,136,794	6,253,567	21,909	13,733	11,754	47,397
Villa de Tezontepec	488,763	-	322,960	811,723	4,260	2,671	2,286	9,217
Xochiatipan	194,042	-	400,716	594,758	4,854	3,043	2,604	10,502
Xochicoatlán	268,879	102,826	99,034	470,739	3,577	2,242	1,919	7,738
Yahualica	175,259	203,745	-	379,004	-	9,083	2,995	12,078
Zacualtipán de Ángeles	-	269,922	410,913	680,835	7,115	4,460	3,817	15,392
Zapotlán de Juárez	369,953	233,075	531,863	1,134,891	5,216	3,270	2,798	11,284
Zempoala	759,702	-	727,494	1,487,196	9,359	5,866	5,021	20,246
Zimapan	1,139,106	63,432	297,280	1,499,818	7,316	4,586	3,925	15,827
<b>Total</b>	<b>43,714,246</b>	<b>33,175,440</b>	<b>38,948,467</b>	<b>115,838,153</b>	<b>562,327</b>	<b>387,366</b>	<b>313,176</b>	<b>1,262,869</b>

**Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones - Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal**

Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal
-----------	---	---	---	--	---	---	---	--



				nes 1er Trimestre				1er Trimestre
Acatlán	-	-	-	-	-	-	-	-
Acaxochitlán	-	-	-	-	-	-	-	-
Actopan	-	-	-	-	-	-	-	-
Agua Blanca de Iturbide	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajacuba	-	-	-	-	-	-	-	-
Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones 1er Trimestre	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre
Alfajayucan	-	-	-	-	-	-	-	-
Almoloya	-	-	-	-	-	-	-	-
Apan	-	-	-	-	-	-	-	-
Atitalaquia	-	-	-	-	-	-	-	-
Atlapexco	-	-	-	-	-	-	-	-
Atotonilco el Grande	-	-	-	-	-	-	-	-
Atotonilco de Tula	-	-	-	-	-	-	-	-
Calnali	-	-	-	-	-	-	-	-
Cardonal	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuautepec de Hinojosa	-	-	-	-	-	-	-	-
Chapantongo	-	-	-	-	-	-	-	-
Chapulhuacán	-	-	-	-	-	-	-	-
Chilcuautla	-	-	-	-	-	-	-	-
El Arenal	-	-	-	-	-	-	-	-
Eloxochitlán	-	-	-	-	-	-	-	-
Emiliano Zapata	-	-	-	-	-	-	-	-
Epazoyucan	-	-	-	-	-	-	-	-
Francisco I. Madero	-	-	-	-	-	-	-	-
Huasca de Ocampo	-	-	-	-	-	-	-	-



Huautla	-	-	-	-	-	-	-	-
Huazalingo	-	-	-	-	-	-	-	-
Huehuetla	-	-	-	-	-	-	-	-
Huejutla de Reyes	-	-	-	-	-	-	-	-
Huichapan	-	-	-	-	-	-	-	-
Ixmiquilpan	-	-	-	-	-	-	-	-
Jacala de Ledezma	-	-	-	-	-	-	-	-
Jaltocán	-	-	-	-	-	-	-	-
Juárez Hidalgo	-	-	-	-	-	-	-	-
La Misión	-	-	-	-	-	-	-	-
Lolotla	-	-	-	-	-	-	-	-
Metepec	-	-	-	-	-	-	-	-
Metztitlán	-	-	-	-	-	-	-	-
Mineral del Chico	-	-	-	-	-	-	-	-
Mineral del Monte	-	-	-	-	-	-	-	-
Mineral de la Reforma	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Municipio</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Enero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Febrero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Marzo</b>	<b>Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones 1er Trimestre</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Enero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Febrero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Marzo</b>	<b>Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre</b>
Mixquiahuala de Juárez	-	-	-	-	-	-	-	-
Molango de Escamilla	-	-	-	-	-	-	-	-
Nicolas Flores	-	-	-	-	-	-	-	-
Nopala de Villagrán	-	-	-	-	-	-	-	-
Omitlán de Juárez	-	-	-	-	-	-	-	-
Pacula	-	-	-	-	-	-	-	-
Pachuca de Soto	-	-	-	-	-	-	-	-
Pisaflores	-	-	-	-	-	-	-	-
Progreso de Obregón	-	-	-	-	-	-	-	-
San Agustín Metzquititlán	-	-	-	-	-	-	-	-
San Agustín Tlaxiaca	-	-	-	-	-	-	-	-



San Bartolo Tutotepec	-	-	-	-	-	-	-	-
San Felipe Orizatlán	-	-	-	-	-	-	-	-
San Salvador	-	-	-	-	-	-	-	-
Santiago de Anaya	-	-	-	-	-	-	-	-
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	-	-	-	-	-	-	-	-
Singuilucan	-	-	-	-	-	-	-	-
Tasquillo	-	-	-	-	-	-	-	-
Tecoautla	-	-	-	-	-	-	-	-
Tenango de Doria	-	-	-	-	-	-	-	-
Tepeapulco	-	-	-	-	-	-	-	-
Tepehuacán de Guerrero	-	-	-	-	-	-	-	-
Tepeji del Río de Ocampo	-	-	-	-	-	-	-	-
Tepetitlán	-	-	-	-	-	-	-	-
Tetepango	-	-	-	-	-	-	-	-
Tezontepc de Aldama	-	-	-	-	-	-	-	-
Tianguiestengo	-	-	-	-	-	-	-	-
Tizayuca	-	-	-	-	-	-	-	-
Tlahueilpan	-	-	-	-	-	-	-	-
Tlahuiltepa	-	-	-	-	-	-	-	-
Tlanalapa	-	-	-	-	-	-	-	-
Tlanchinol	-	-	-	-	-	-	-	-
Tlaxcoapan	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Municipio</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Enero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Febrero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones Marzo</b>	<b>Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo General de Participaciones 1er Trimestre</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Enero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Febrero</b>	<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal Marzo</b>	<b>Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fomento Municipal 1er Trimestre</b>
Tolcayuca	-	-	-	-	-	-	-	-
Tula de allende	-	-	-	-	-	-	-	-



Tulancingo	-	-	-	-	-	-	-	-
Villa de Tezontepc	-	-	-	-	-	-	-	-
Xochiatipán	-	-	-	-	-	-	-	-
Xochicoatlán	-	-	-	-	-	-	-	-
Yahualica	-	-	-	-	-	-	-	-
Zacuatlipán de Ángeles	-	-	-	-	-	-	-	-
Zapotlán de Juárez	-	-	-	-	-	-	-	-
Zempoala	-	-	-	-	-	-	-	-
Zimapán	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	-	-	-	-	-	-	-	-

**Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación- Total de participaciones**

Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre	Total, de Participaciones 1er Trimestre
Acatlán	-	-	-	-	15,712,669
Acaxochitlán	-	-	-	-	22,351,200
Actopan	-	-	-	-	22,953,172
Agua Blanca de Iturbide	-	-	-	-	13,252,511
Ajacuba	-	-	-	-	13,987,047
Alfajayucan	-	-	-	-	16,816,217
Almoleya	-	-	-	-	13,091,985
Apan	-	-	-	-	20,604,066
Atitalaquia	-	-	-	-	20,053,956
Atlapexco	-	-	-	-	16,976,831
Atotonilco el Grande	-	-	-	-	15,667,578
Atotonilco de Tula	-	-	-	-	26,742,963
Calnali	-	-	-	-	17,790,291
Cardonal	-	-	-	-	15,622,489
Cuautepec de Hinojosa	-	-	-	-	24,863,372
Chapantongo	-	-	-	-	12,626,371



Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre	Total, de Participaciones 1er Trimestre
Chapulhuacán	-	-	-	-	19,826,006
Chilcuautla	-	-	-	-	12,950,682
El Arenal	-	-	-	-	12,769,735
Eloxochitlán	-	-	-	-	13,245,856
Emiliano Zapata	-	-	-	-	16,738,590
Epazoyucan	-	-	-	-	14,149,559
Francisco I. Madero	-	-	-	-	17,937,047
Huasca de Ocampo	-	-	-	-	16,703,350
Huautla	-	-	-	-	17,224,047
Huazalingo	-	-	-	-	12,197,290
Huehuetla	-	-	-	-	21,104,087
Huejutla de Reyes	-	-	-	-	45,561,694
Huichapan	-	-	-	-	25,544,067
Ixmiquilpan	-	-	-	-	36,166,002
Jacala de Ledezma	-	-	-	-	13,467,052
Jaltocán	-	-	-	-	11,246,831
Juárez Hidalgo	-	-	-	-	8,681,432
La Misión	-	-	-	-	15,667,216
Lolotla	-	-	-	-	14,257,870
Metepec	-	-	-	-	11,992,066
Metztitlán	-	-	-	-	16,277,605
Mineral del Chico	-	-	-	-	16,819,213
Mineral del Monte	-	-	-	-	9,540,975
Mineral de la Reforma	-	-	-	-	70,263,695
Mixquiahuala de Juárez	-	-	-	-	18,499,494
Molango de Escamilla	-	-	-	-	15,037,862
Nicolas Flores	-	-	-	-	10,453,916
Nopala de Villagrán	-	-	-	-	14,988,335
Omitlán de Juárez	-	-	-	-	10,237,264
Pacula	-	-	-	-	20,480,300
Pachuca de Soto	-	-	-	-	122,814,498
Pisaflores	-	-	-	-	14,597,061
Progreso de Obregón	-	-	-	-	12,999,006



Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre	Total, de Participaciones 1er Trimestre
San Agustín Metzquitlán	-	-	-	-	10,762,360
San Agustín Tlaxiaca	-	-	-	-	23,018,915
San Bartolo Tutotepec	-	-	-	-	18,026,797
San Felipe Orizatlán	-	-	-	-	22,557,211
San Salvador	-	-	-	-	17,824,417
Santiago de Anaya	-	-	-	-	14,495,634
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	-	-	-	-	18,094,983
Singuilucan	-	-	-	-	15,548,066
Tasquillo	-	-	-	-	12,688,150
Tecozautla	-	-	-	-	20,614,343
Tenango de Doria	-	-	-	-	14,665,744
Tepeapulco	-	-	-	-	32,360,073
Tepehuacán de Guerrero	-	-	-	-	20,135,436
Tepeji del Río de Ocampo	-	-	-	-	37,172,369
Tepetitlán	-	-	-	-	11,648,716
Tetepango	-	-	-	-	10,219,873
Tezontepec de Aldama	-	-	-	-	18,677,460
Tianguiestengo	-	-	-	-	14,577,836
Tizayuca	-	-	-	-	51,750,822
Tlahuelilpan	-	-	-	-	11,749,048
Tlahuiltepa	-	-	-	-	14,270,890
Tlanalapa	-	-	-	-	7,661,272
Tlanchinol	-	-	-	-	19,677,879
Tlaxcoapan	-	-	-	-	13,207,182
Tolcayuca	-	-	-	-	11,308,441
Tula de allende	-	-	-	-	40,762,980
Tulancingo	-	-	-	-	55,441,653
Villa de Tezontepec	-	-	-	-	11,269,688
Xochiatipan	-	-	-	-	16,090,864
Xochicoatlán	-	-	-	-	10,598,283
Yahualica	-	-	-	-	16,427,159
Zacualtipán de Ángeles	-	-	-	-	14,963,403
Zapotlán de Juárez	-	-	-	-	12,143,108
Zempoala	-	-	-	-	25,255,343



Municipio	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Enero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Febrero	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación Marzo	Total, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas Fondo de Fiscalización y Recaudación 1er Trimestre	Total, de Participaciones 1er Trimestre
Zimapán	-	-	-	-	21,934,156
<b>Total</b>	-	-	-	-	<b>1,687,152,975</b>

Nota: Las cifras del presente acuerdo pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
PODER EJECUTIVO  
RÚBRICA

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS  
SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
PODER EJECUTIVO  
RÚBRICA

La presente hoja de firmas pertenece al “Acuerdo por el que se da a conocer el Monto de las Participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.”



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**MUNICIPIO DE TOLCAYUCA ,HIDALGO.  
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PRIMERA MODIFICACIÓN PARA EL  
EJERCICIO 2025**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2025 , REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA SALA DEL CABILDO, UBICADO EN PLAZA DE LA PATRIA NÚMERO 1, C.P.43860 EN EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO., LOS CC.LIC. ARMANDO ZUÑIGA GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; SÍNDICA PROCURADORA SANDRA ITZEL VARGAS GONZÁLEZ, ASÍ COMO LOS REGIDORES: PRIMERA REGIDORA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ZAMORA, SEGUNDA REGIDORA CLAUDIA IRENE GUERRERO CHÁVEZ, TERCER REGIDOR DEMETRIO EZEQUIEL PEÑA GÓMEZ, CUARTA REGIDORA VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOSA, QUINTA REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ CRUZ, SEXTO REGIDOR FELIPE GIL CEA PONCE, SÉPTIMA REGIDORA PATRICIA VARGAS ZERÓN, OCTAVA REGIDORA MARÍA GUADALUPE MARÍN SÁNCHEZ, Y NOVENO REGIDOR JORGE AURELIO BAUTISTA ZAMORA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$9,981,036.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,824,750.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$4,894,656.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$355,344.00
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3,292,029.00
	<b>TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)</b>		<b>\$21,347,815.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$6,460,691.00
	<b>TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL</b>		<b>\$6,460,691.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$378,000.00



2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$359,000.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$65,000.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$159,145.00
<b>TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN</b>			<b>\$961,145.00</b>
<b>EJERCICIO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$40,335.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$3,193.00
<b>TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>			<b>\$43,528.00</b>
<b>EJERCICIO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$903,720.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$810,396.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$50,000.00
<b>TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</b>			<b>\$1,764,116.00</b>
<b>EJERCICIO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$30,680.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$80,000.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$8,913,528.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$165,000.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$75,000.00
<b>TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>			<b>\$9,264,208.00</b>
<b>EJERCICIO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$26,812,231.50
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$190,000.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$346,664.50
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$644,040.00
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$69,600.00
<b>TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>			<b>\$28,062,536.00</b>



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$305,000.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$198,944.00
	<b>TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)</b>		<b>\$503,944.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$211,678.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$66,350.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$19,981.00
	<b>TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>		<b>\$298,009.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$60,000.00
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$70,000.00
	<b>TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>		<b>\$130,000.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$273,900.00
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$610,200.00
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$126,235.00
	<b>TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)</b>		<b>\$1,010,335.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$142,469.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,533,939.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$213,592.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$10,000.00
	<b>TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN</b>		<b>\$1,900,000.00</b>
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$113,488.00
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,020,676.00
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$10,791,280.00
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$405,000.00
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$649,600.00
2025	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$8,198,956.00
<b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS</b>			<b>\$24,179,000.00</b>
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :</b>			<b>\$95,925,327.00</b>

**POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE \$95,925,327.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.**

**NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS HORAS DEL DÍA 20 DEL MISMO MES Y AÑO.**

**FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

**C. ARMANDO ZUÑIGA GUTIERREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

**C. SANDRA ITZEL VARGAS GONZALEZ**  
SÍNDICO PROCURADOR  
RÚBRICA

**C. ANGELICA HERNANDEZ ZAMORA**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. CLAUDIA IRENE GUERRERO CHAVEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. DEMETRIO EZEQUIEL PEÑA GOMEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. VERONICA RODRIGUEZ ESPINOSA**  
REGIDOR  
RÚBRICA



---

**C. MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ  
CRUZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C.FELIPE GIL CEA PONCE**  
REGIDOR  
RÚBRICA

---

**C. PATRICIA VARGAS ZERON**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. MARIA GUADALUPE MARIN  
SANCHEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

---

**C. JORGE AURELIO BAUTISTA ZAMORA**  
REGIDOR  
RÚBRICA



MUNICIPIO DE TOLCAYUCA ,HIDALGO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PRIMERA MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.  
RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO

NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
SERVICIOS PERSONALES	2025	Recursos Propios	\$113,488.00		0.12%	
SERVICIOS PERSONALES	2025	Fondo General de Participaciones	\$26,812,231.50		27.95%	
SERVICIOS PERSONALES	2025	Fondo de Fomento Municipal	\$30,680.00		0.03%	
SERVICIOS PERSONALES	2025	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$9,981,036.00		10.41%	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>				<b>\$36,937,435.50</b>		<b>38.51%</b>
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Recursos Propios	\$4,020,676.00		4.19%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$60,000.00		0.06%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Fondo General de Participaciones	\$190,000.00		0.20%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Fondo de Fomento Municipal	\$80,000.00		0.08%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$903,720.00		0.94%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$40,335.00		0.04%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Fondo de Compensación	\$378,000.00		0.39%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$211,678.00		0.22%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$142,469.00		0.15%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	\$305,000.00		0.32%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$273,900.00		0.29%	
MATERIALES SUMINISTROS	Y 2025	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$2,824,750.00		2.94%	
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				<b>\$9,430,528.00</b>		<b>9.83%</b>
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
SERVICIOS GENERALES	2025	Recursos Propios	\$10,791,280.00		11.25%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Fondo General de Participaciones	\$346,664.50		0.36%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Fondo de Fomento Municipal	\$8,913,528.00		9.29%	



SERVICIOS GENERALES	2025	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$810,396.00		0.84%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,193.00		0.00%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Fondo de Compensación	\$359,000.00		0.37%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$66,350.00		0.07%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$1,533,939.00		1.60%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	\$198,944.00		0.21%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$610,200.00		0.64%	
SERVICIOS GENERALES	2025	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$4,894,656.00		5.10%	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>\$28,528,150.50</b>			<b>29.74%</b>
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Recursos Propios	\$405,000.00		0.42%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$70,000.00		0.07%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Fondo General de Participaciones	\$644,040.00		0.67%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Fondo de Fomento Municipal	\$165,000.00		0.17%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$50,000.00		0.05%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Fondo de Compensación	\$65,000.00		0.07%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$19,981.00		0.02%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$213,592.00		0.22%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	\$126,235.00		0.13%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2025	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$355,344.00		0.37%	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>\$2,114,192.00</b>			<b>2.20%</b>



NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2025	Recursos Propios	\$649,600.00		0.68%	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2025	Fondo General de Participaciones	\$69,600.00		0.07%	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2025	Fondo de Fomento Municipal	\$75,000.00		0.08%	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2025	Fondo de Compensación	\$159,145.00		0.17%	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2025	Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	\$10,000.00		0.01%	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2025	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$3,292,029.00		3.43%	
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>				<b>\$4,255,374.00</b>		<b>4.44%</b>
NOMBRE CAPITULO	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE TOTAL POR FONDO	IMPORTE POR CAPITULO	% DEL FONDO	% DEL CAPITULO
INVERSION PÚBLICA	2025	Recursos Propios	\$8,198,956.00		8.55%	
INVERSION PÚBLICA	2025	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$6,460,691.00		6.74%	
<b>INVERSION PÚBLICA</b>				<b>\$14,659,647.00</b>		<b>15.28%</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$95,925,327.00</b>



MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

RESUPUESTO DE EGRESOS PRIMERA MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE GASTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Recursos Propios	Gasto Corriente	\$15,330,444.00	
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Gasto Corriente	\$130,000.00	
Fondo General de Participaciones	Gasto Corriente	\$27,633,896.00	
Fondo de Fomento Municipal	Gasto Corriente	\$9,189,208.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasto Corriente	\$1,764,116.00	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Gasto Corriente	\$43,528.00	
Fondo de Compensación	Gasto Corriente	\$802,000.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Gasto Corriente	\$298,009.00	
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	Gasto Corriente	\$1,890,000.00	





Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	Gasto Corriente	\$503,944.00	
Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel)	Gasto Corriente	\$1,010,335.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	Gasto Corriente	\$17,700,442.00	
<b>Gasto Corriente</b>		<b>\$76,295,922.00</b>	<b>79.54%</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE GASTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Recursos Propios	Gasto de Capital	\$8,848,556.00	
Fondo General de Participaciones	Gasto de Capital	\$69,600.00	
Fondo de Fomento Municipal	Gasto de Capital	\$75,000.00	
Fondo de Compensación	Gasto de Capital	\$159,145.00	
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	Gasto de Capital	\$10,000.00	
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Gasto de Capital	\$6,460,691.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	Gasto de Capital	\$3,292,029.00	
<b>Gasto de Capital</b>		<b>\$18,915,021.00</b>	<b>19.72%</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE GASTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Fondo General de Participaciones	Pensiones y Jubilaciones	\$359,040.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	Pensiones y Jubilaciones	\$355,344.00	
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>\$714,384.00</b>	<b>0.74%</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$95,925,327.00</b>

Derechos Enterados.- 11-04-2025  
18223



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_14\_ord0\_15

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO.**

El Prof. Francisco Sinuhé Ramírez Oviedo, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción IX, 70, 71 fracción I incisos d) y fracción II, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículos 8 y 18 del Decreto Que Crea El Reglamento Interior Del Ayuntamiento De Zempoala, Hidalgo; y demás relativas, aplicables que facultan a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El 23 de abril del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Presidencia Municipal de Zempoala, Hidalgo; fecha desde la cual no ha sido actualizado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6 establece que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

**SEGUNDO.** – La demanda ciudadana de un cambio en la actitud de los Servidores Públicos Municipales, la cual debe regirse por una serie de valores y principios éticos, mismos que sirven como guía del actuar de los mismos.

Por lo anterior expuesto y fundado, este Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO  
CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA,  
HIDALGO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo; a través de los valores éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones estableciendo el marco ético, que funge como guía de actuación en el desarrollo de sus funciones y relaciones con la ciudadanía, compañeros de trabajo y superiores.

**Artículo 2.-** Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general para todos los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo; cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

**Artículo 3.-** El Órgano Interno de Control Municipal será la Unidad Administrativa competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los valores que en él se contienen.

**Artículo 4.-** Los Servidores Públicos deberán suscribir una carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética; quienes incurran en incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código serán sancionados conforme a la normatividad vigente.



**Artículo 5.-** Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética no sustituyen las contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 6.-** El presente Código es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo; tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores de carácter ético y principios Constitucionales que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 7.-** Los **Principios Constitucionales** que todo Servidor Público Municipal debe observar en el desempeño de sus funciones son:

**I.- Legalidad:** El Servidor Público debe conocer, cumplir y hacer cumplir, de forma ineludible las disposiciones jurídicas inherentes a la función que desempeña.

**II.- Honradez:** El Servidor Público debe actuar de forma correcta en el desempeño de sus funciones, tener congruencia entre lo que dice y lo que hace, no hacer uso de su encargo para obtener algún beneficio personal y/o para terceros, ni hacer mal uso de los recursos que maneja; tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones, dádivas, obsequios o regalos de ninguna clase.

**III.- Lealtad:** El Servidor Público debe guardar fidelidad a la institución e identificarse con ella, actuar con dedicación y transparencia, trabajar para alcanzar las metas y objetivos institucionales.

**IV.- Imparcialidad:** El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin perjuicios, atendiendo a todos los ciudadanos sin conceder preferencia alguna, respetando en todo momento los derechos de las personas; rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

**V.- Eficiencia:** La actividad del Servidor Público será responsable, puntual, oportuna y con la optimización de los recursos de los que dispone; su gestión se basará en los planes y programas de desarrollo previamente establecidos a fin de alcanzar el objetivo de proveer bienestar a la sociedad.

**VI.- Economía:** El Servidor Público debe administrar los bienes y recursos de los que dispone para el desempeño de sus funciones con legalidad, austeridad y disciplina, favoreciendo el logro de los objetivos y metas para los que están destinados.

**VII.- Disciplina:** El Servidor Público debe actuar de manera ordenada y perseverantemente para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

**VIII.- Profesionalismo:** El Servidor Público conoce y desarrolla sus actividades con compromiso, responsabilidad, integridad, respeto y eficiencia; hace uso de las herramientas formativas y respeta las pautas preestablecidas en la Institución.

**IX.- Objetividad:** El Servidor Público debe desligarse de los sentimientos y la afinidad que pueda tener con respecto a otro Servidor Público, considera la capacidad del personal para la toma de decisiones y acciones, anteponiendo únicamente el interés social.

**X.- Transparencia:** El Servidor Público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, teniendo como único límite el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares que se encuentran establecidos en la Ley. El Servidor Público deberá hacer uso honesto, responsable y claro de los recursos públicos, eliminando la discrecionalidad en su aplicación.

**XI.- Rendición de cuentas:** El Servidor Público asume plenamente la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, siendo la obligación más importante la de informar y justificar sus decisiones y acciones, sometiéndolas a la evaluación y al escrutinio público.

**XII.- Competencia por Mérito:** El Servidor Público con base en su habilidad profesional, capacidad y experiencia, será seleccionado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; garantizando la igualdad de oportunidad y atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**XIII.- Eficacia:** El Servidor Público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para ello debe establecer los procedimientos necesarios para asegurar la pronta y óptima atención a la ciudadanía.

**XIV.- Integridad:** El Servidor Público debe actuar en todo momento de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; manteniendo el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. El Servidor Público deberá propiciar un servicio público íntegro, previniendo faltas administrativas y/o actos de corrupción que pudieran consolidarse dentro de la Institución, deberá denunciar ante el Órgano Interno de Control todos los actos u omisiones de cualquier Servidor Público en el ejercicio de sus funciones.



**XV.- Equidad:** El Servidor Público debe procurar la igualdad entre hombres y mujeres, fomentando la participación en igualdad de circunstancias entre la vida política, económica y social con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

**XVI.- No Violencia:** Todo Servidor público deberá de regirse bajo este principio, promoviendo la paz y la convivencia pacífica, fomentando el diálogo equitativo y respetuoso.

**Artículo 8.-** Los valores éticos que todo Servidor Público debe observar en el desempeño de sus funciones son:

**I.- Solidaridad:** El Servidor Público debe caracterizarse por la colaboración mutua, mostrándose empático y ayudando, de manera desinteresada, a quien se encuentra en situación desfavorable; implica trabajar juntos por ideales comunes, el Servidor Público debe propiciar la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales.

**II.- Vocación de Servicio:** El Servidor Público debe servir con satisfacción y pasión para brindar la mejor atención y calidad en el servicio, demostrar compromiso y empatía para resolver las necesidades de los ciudadanos, orientándose permanentemente a su satisfacción y a superar sus expectativas, brindar atención con cordialidad, humanidad, rapidez y sentido de oportunidad; además de mantener una actitud receptiva para adquirir nuevos conocimientos que refuercen y mejoren sus capacidades.

**III.- Confidencialidad:** El Servidor Público debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga conocimiento, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

**IV.- Responsabilidad:** El Servidor Público deberá desempeñar sus funciones con esmero, dedicación y profesionalismo de manera que sus actos como Servidor Público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones.

**V.- Respeto:** El Servidor Público deberá brindar un trato digno y cordial a la ciudadanía, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando en todo momento sus derechos, deberá hacer uso del diálogo como instrumento que permite el entendimiento y mediación.

**VI.- Cuidado del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural:** El Servidor Público debe evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, así como asumir una firme voluntad de defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones promoverla en la sociedad, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**VII.- Tolerancia:** El Servidor Público deberá basar su actuar en el respeto hacia los demás y lo que es diferente a lo propio, respetará las ideas, prácticas y/o creencias, aunque difieran de las propias.

**VIII.- Compromiso:** El Servidor Público deberá involucrarse con su trabajo, con los objetivos, metas, principios y valores institucionales, tomará conciencia de la importancia de cumplir con sus funciones dentro del tiempo estipulado para ello.

**IX.- Igualdad y No discriminación:** El servidor público prestara sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacionalidad, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 9.-** A través del Órgano Interno de Control, se establecerán y aplicarán los mecanismos que permitan mantener, en todo momento, los valores y principios establecidos en el Código de Ética.

**Artículo 10.-** El Órgano Interno capacitará a las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los Principios Rectores y Valores Éticos que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.

**Artículo 11.-** El Órgano Interno difundirá y publicará en la página oficial del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial el contenido del Código, así como las reformas que, en su caso, se hicieran al mismo, y lo hará de conocimiento de todas las personas servidoras públicas.



## CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 12-** El Comité es un Órgano Colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética, así como el Código de Conducta; a través del cual se pueden denunciar desacatos a las normas éticas vigentes, así como sugerir ajustes a las mismas.

**Artículo 13.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, vigilar y evaluar el cumplimiento del Código de Ética;
- II. Promover una cultura basada en el respeto a los derechos humanos;
- III. Establecer acciones de difusión, atención y seguimiento de los valores y principios éticos que mencionan los Códigos de Ética y Conducta;
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta;
- V. Promover un clima laboral libre de hostigamiento, de acoso laboral y sexual, y discriminación al interior de la Institución; y
- VI. Emitir acuerdos y pronunciamientos, mismos que se harán constar en el acta de sesión correspondiente.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta;
  - b) Participar en las sesiones del Comité;
  - c) Hacer uso responsable de la información a la que se tenga acceso;
  - d) En cualquier asunto en el que se presuma un posible conflicto de interés propio o de algún tercero, deberá manifestarlo por escrito, y abstenerse de toda intervención; y
  - e) Elaborar y mantener actualizadas las bases para la organización y funcionamiento del Comité.
- I. El **Presidente del Comité** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Emitir, a través de la Secretaría Técnica, la convocatoria para celebrar las sesiones del Comité;
  - b) Conducir las sesiones del Comité;
  - c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos, y en su caso proceder a solicitar la votación;
  - d) Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten;
  - e) Determinar los grupos de trabajo específicos que sean necesarios para atender casos específicos;
  - f) Ejercer el voto de calidad en los asuntos del Comité; y
  - g) Las demás que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.
- II. El **Secretario Técnico** del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Notificar a los integrantes del Comité la convocatoria a las sesiones, hacerles llegar el orden del día de cada sesión y anexar copia de los documentos que deban conocer en la sesión que corresponda;
  - b) Verificar el quórum para sesionar;
  - c) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión y proceder en su caso a dar lectura al mismo;
  - d) Recabar las votaciones;
  - e) Auxiliar a el Presidente durante el desarrollo de las sesiones del Comité;
  - f) Elaborar y dar seguimiento a los Acuerdos que tome el Comité;
  - g) Consignar y resguardar las actas de sesión; y
  - h) Someter a consideración del Comité los posibles actos contrarios a los Códigos de Ética y Conducta, cometidos por parte del personal de la Institución.
- III. Los **demás integrantes** del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones;
  - b) Revisar las actas de las sesiones y comunicar a la Secretaría Técnica las observaciones en caso de que existieran, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción; y
  - c) Comunicar a la Secretaría Técnica las conductas contrarias a los Códigos de Ética y Conducta, de las que tengan conocimiento siempre y cuando estén fundadas, motivadas y se acrediten pruebas que permitan su análisis.

## CAPÍTULO QUINTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 15.-** El Servidor Público que incumpla alguna de las disposiciones que se describen en el presente Código de Ética, ubicándose en el supuesto de responsabilidad que se encuentre prevista por la normatividad vigente, será sancionado con base en las normas legales que resulten aplicables.

**Artículo 16.-** El Servidor Público cuyo desempeño no se apegue a las disposiciones que se describen en el presente Código de Ética, podrá incurrir en faltas administrativas e incluso en delitos.

**Artículo 17.-** Cualquier Servidor Público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al presente Código de Ética:

I. El Comité de Ética, podrá emitir recomendaciones que busquen mejorar el clima organizacional, así como, a evitar las conductas reiterativas contrarias al contenido del presente Código; y

II. El Órgano Interno de Control, determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo; publicado el 23 de abril del 2018.

**SEGUNDO.-** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página oficial del Ayuntamiento.

**FRANCISCO SINUHÉ RAMÍREZ  
OVIEDO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

**GUADALUPE KARLA MARIANA GUTIÉRREZ  
GUTIÉRREZ**  
SÍNDICA HACENDARIA  
RÚBRICA

**ANA YESENIA HERNÁNDEZ CASTILLO**  
SÍNDICA JURÍDICA  
RÚBRICA

**DANIEL CAMPOS VELÁZQUEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**EVELYN HERNÁNDEZ BRIONES**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**ESDRAS REYES REYES**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**BRISEIDA CANTERA SANTILLÁN**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**ÁLVARO DANIEL CUEVAS ESPEJEL**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**VIANEY HERNÁNDEZ ÁVILA**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**RUBÉN ESCOBEDO VALDEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**ALEJANDRA GUTIÉRREZ RUÍZ**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**LAURA ANAHÍ SÁNCHEZ DELGADILLO**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**HORACIO RAMÍREZ MEDINA**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**JORGE RUÍZ BUSTILLOS**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**IRIS DAYANI TERÁN LAZCANO**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**EDWIN NAIM SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA



**NADIA ISABEL MATEOS PALACIOS**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**JESÚS ORTIZ ORTIZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**PROF. FRANCISCO SINUHÉ RAMÍREZ OVIEDO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidos por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**MTRO. GABRIEL GILDARDO VARGAS GODÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-04-2025  
18260



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



## AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 947/2024-55  
POBLADO: LA CAÑADA  
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: SUCESORIO

**NOTIFIQUESE** a **GISELLE GUADALUPE ESCORZA PELCASTRE** y de **EDGAR PELCASTRE ESCORZA**, mediante **EDICTOS**, que deberán publicarse por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 55, para que se les haga saber el juicio promovido pro FIDEL ESCROZA ESCORZA, mediante el cual demanda la acción sucesoria intestamentaria de los bienes agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario Cándido Escorza Dímas, respecto de los derechos agrarios ubicados en el ejido de La Cañada, municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, denuncia que fue admitida mediante auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro; para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios exhibiendo las pruebas de su interés, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria; la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, en esta Ciudad, sede jurisdiccional. (Con acceso al público por calle Heroico colegio Militar, número 902), bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones que hace valer; así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se impongan de su contenido. **La notificación practicada en la forma antes prevista surtirá efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación.**

1 – 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a siete de marzo de dos mil veinticinco. EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".LICENCIADO ABEL TINOCO BARAJAS."RUBRICAS".

Derechos Enterados.- 01-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TULA DE ALLENDE, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 661/2024**

En el JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se tramita un Juicio Ordinario Civil de Rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por Rene Jiménez Hernández en contra de Ana Patricia Sosa Alonso y Gabriel de Jesús Castañeda Montes también conocido como Gabriel Castañeda Montes, bajo el expediente número 661/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Tula de Allende, Hidalgo, 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco

Por presentado RENE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 113, 115, 116, 121, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413; así como en la Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I.- Como lo solicita el accionante y visto el estado procesal que guarda el presente expediente, del cual se desprende que se han agotado los informes del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral de Tula de Allende Hidalgo, y Policía Investigadora en esta ciudad, para la localización de domicilio diverso del que obra en autos, de la parte demandada ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES, es por ello que se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.





II.- Atento a lo anterior y como lo solicita el promovente se ordena el emplazamiento a la parte demandada ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES por medio de EDICTOS mismos que se deberán publicar estos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y el Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndole saber a los demandados ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo se encuentra radicado el JUICIO ORDINARIO CIVIL acción de rescisión de contrato de arrendamiento por falta de pagos de rentes, promovido por RENE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en contra de 1) ANA PATRICIA SOSA ALONSO 2) GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES; expediente número 661/2024, por ser parte demandada ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES, se les concede un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última fecha de publicación en el periódico oficial del estado, para que contesten la demanda instaurada en su contra, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará en lo sucesivo, aún las notificaciones que deban de ser personales, por medio de lista que se publique en este juzgado; finalmente se hace saber a ANA PATRICIA SOSA ALONSO y GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA MONTES también conocido como GABRIEL CASTAÑEDA MONTES, que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y a la vista de estos, los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción los cuales exceden de 25 veinticinco fojas útiles, para que se instruya de las mismas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

3 - 3

Tula de Allende, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco.- C. Actuario.- Lic. ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 693/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DIAZ ARCINIEGA MARTHA ALICIA en contra de INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000693/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 693/2024

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 cinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada MARTHA ALICIA DÍAZ ARCINIEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo un edicto el cual fue ordenado para realizar el emplazamiento a la parte demandada INMOBILIARIA ZEUQRAM, S. A. DE C. V., el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. Sin embargo, como es de observarse en el edicto que exhibe, el número de expediente que se encuentra al rubro del mismo, es erróneo, se hace la ACLARACIÓN correspondiente, debiendo ser el número de expediente 693/2024.

III. Toda vez que se autorizó el emplazamiento por edictos, en consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada INMOBILIARIA ZEUQRAM, S. A. DE C. V., que deberá presentarse en este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se le hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la Primer Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EDGAR MORALES ZACARIAS en contra de FABIAN MIGUEL ANGEL SALAMANCA IGNACIO PEREZ, IGNACIO SALAMANCA PEREZ Y PAULINA EDITH SALAMANCA PEREZ Y/O apoderado legal FABIAN MIGUEL ANGEL SALAMANCA PEREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020, EL C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL DICTÓ DOS AUTOS DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y 11 DE JULIO DEL MISMO AÑO; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Tizayuca Estado de Hidalgo a 28 veintiocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.



Por presentado Edgar Morales Zacarías, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- No ha lugar a dar trámite a lo solicitado por no ser el omento procesal oportuno, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 627 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice: Los autos que ordenan que un negocio se reciba a prueba o señalando día para la audiencia de pruebas y alegatos y los puntos resolutive de la sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121, esto respecto a los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca, quienes fueron emplazados por medio de edictos.

II.- En virtud de lo anterior, a efecto de notificar a los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca, el auto de fecha 11 once de julio del año en curso, auto que abre el juicio a prueba, publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el sol de Hidalgo, para que dentro del término de 10 diez días contados a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Leticia Pastor Rafael, que Actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe

OTRO AUTO: Tizayuca Estado de Hidalgo a 11 once de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado EDGAR MORALES ZACARIAS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 127, 109, 111, 254, 264, 265, 275, 287 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el IGNACIO SALAMANCA PEREZ Y PAULINA EDITH SALAMANCA al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho para hacerlo valer, por lo que se le tiene fictamente confesos de los hechos que de la misma dejó de contestar y por ende, se les tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercitado dentro del término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia, en lo sucesivo notifíquese a IGNACIO SALAMANCA PEREZ Y PAULINA EDITH SALAMANCA por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a periodo de ofrecimiento de pruebas, concediéndose a las partes 10 diez días hábiles, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Leticia Pastor Rafael, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 12 DICIEMBRE DE 2024.- **ACTUARIO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 886/2022**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **HILARIO SEGURA REYES, en contra de JUAN CARLOS LOPEZ TORRES, GABINO MANUEL TORRES DIAZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **886/2022**, EL C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA **LETICIA PASTOR RAFAEL** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado HILARIO SEGURA REYES promoviendo con el carácter que tiene acreditado en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto lo manifestado por el promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido del informe del Vocal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo al informar la imposibilidad que tiene para expedir las credenciales para votar de los ciudadanos JUAN MANUEL LOPEZ TORRES a efecto de poner a la vista del accionante para reconocer a la parte demandada, es por lo que, se autoriza emplazar a JUAN MANUEL LOPEZ TORRES, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "El Milenio", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Leticia Pastor Rafael, Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdo Interino Licenciado Joel García Díaz, que autoriza y da fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 17 DE FEBRERO DE 2025.- **ACTUARIO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-03-2025



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO  
RESIDENCIA TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 952/2021**

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LIC. ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, EN CONTRA DE JUAN ANTONIO RUIZ OROZCO, EXPEDIENTE NÚMERO 952/2021; SE DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo a 07 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada **ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 104, 111, 116, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **se acuerda:** I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada el **JUAN ANTONIO RUIZ OROZCO** mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del Juicio Especial hipotecario, expediente número **952/2021**, promovido por **ZAZULICH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN ANTONIO RUIZ OROZCO**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quedando a disposición del demandado en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se emita otro ordenamiento. II.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo la Licenciada **JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL**, que autentica y da fe.

3 - 3

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2025.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 27-03-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 243/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SOSA RAMIREZ MARIA ISABEL, PATIÑO CHAVEZ GERARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000243/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 243/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y de GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Morelos número 48, Colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Sahagún, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles



de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que los demandados MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, tienen sobre el bien inmueble que ampara el contrato de compraventa de fecha 23 de octubre de 1997, ante la fe del Licenciado, Juan Manuel Camacho Bertrán, Notario adscrito a la Notaría Pública número Dos, con residencia en Tepeapulco, del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, respecto del lote y casa identificado como lote 7, de la manzana XXI, calle andador dos número 104, del conjunto habitacional “la presa” del fraccionamiento José María Morelos y Pavón en Ciudad Sahagún, estado de Hidalgo, inscrito bajo el número 16, tomo I, libro 1, de la sección primera con fecha 13 de enero del 1998. Actualmente Folio Único Real Electrónico 756659, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.00 metros linda con lote 5. Al Sur: 16.00 metros linda con lote 9. Al Oriente: 8.00 metros linda con lote 21. Al Poniente: 8.00 metros linda con andador dos, con una superficie de 128 metros cuadrados.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los copropietarios, MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo,

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tepeapulco, Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral U 10948 a nombre de los demandados y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de las partes demandadas MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y de GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en Calle Morelos número 48, Colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Sahagún, Hidalgo, se ordena GIRA ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a las partes demandadas MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, en los términos ordenados en el punto IV que antecede y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursoantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 238/2025 radicado en este



mismo Juzgado, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el bien inmueble ubicado en Calle andador número dos, sin número, Colonia José María Morelos y Pavón, localidad Ciudad Sahagún, municipio de Tepeapulco, el cual registralmente es el señalado como lote 7, de la manzana XXI, calle andador dos, número 104, del conjunto habitacional "LA PRESA" del Fraccionamiento José María Morelos y Pavón, Ciudad Sahagún Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas. Para el efecto de que MARÍA ISABEL SOSA RAMÍREZ y/o MARÍA ISABEL SOSA PATIÑO y/o MARÍA ISABEL SOSA DE PATIÑO y GERARDO PATIÑO CHÁVEZ, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 756659.

A efecto de ejecutar las medidas provisionales decretadas en los los incisos a) y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda girar los oficios ordenados en los incisos del punto citado, en los términos en el auto de fecha 30 treinta de enero del año actual, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que la parte actora pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 11923.

XIII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo quinto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 91/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARTINEZ BAÑOS JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000091/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 91/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.



2025\_abr\_14\_ord0\_15

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 4275310, 11377234 y 12194040 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JOSÉ MARTÍNEZ BAÑOS quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Calle San Diego, número 10, Colonia Carboneras, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42183. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 91/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 4275310, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JOSÉ MARTÍNEZ BAÑOS, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 89/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II, III y X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al predio urbano con construcción, ubicado en la segunda calle de malinche, número 302, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42057, e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito



Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio único real electrónico 89451, para el efecto de que JOSÉ MARTÍNEZ BAÑOS, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el predio urbano con construcción, ubicado en la segunda calle de malinche, número 302, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42057, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere al demandado para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el predio urbano con construcción, ubicado en la segunda calle de malinche, número 302, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42057, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 06854, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 237/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADELEINE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE en contra de MENESES VAZQUEZ MA DEL CONSUELO, PEREZ PEREZ TITO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000237/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 237/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LICENCIADA IVONNE CRUZ CERCAS en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de MARÍA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ también conocida con el nombre diverso de MA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ y TITO PÉREZ PÉREZ, las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al



ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 237/2025.

II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado en el escrito que se provee, emplácese y córrase traslado a MARÍA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ también conocida con el nombre diverso de MA DEL CONSUELO MENESES VÁZQUEZ y TITO PÉREZ PÉREZ, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. De igual forma, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Respecto a las medidas cautelares, se tiene por hecho del conocimiento de esta judicatura que las mismas ya fueron decretadas en el expediente 234/2025 de los índices de este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ante lo anterior, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar, tal como se comprometieron a hacerlo.

VI. Como se pide, se decreta como medida preventiva en términos del artículo 192 la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la anotación preventiva de la demanda, para lo cual libérese atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la inscripción preventiva de la demanda, así como del presente proveído, en el folio único real electrónico 757634 relativo a inmueble objeto del presente juicio ubicado en calle Carretera Federal México Pachuca, sin número, colonia el Mirador, Zempoala, Hidalgo, código postal 43845, registralmente identificado como lote 1 de la manzana 75, de la zona 1, del poblado Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, Hidalgo, autorizándose para ello la expedición de copias certificadas por triplicado de las constancias que habrán de inscribirse.

Requiriendo a dicho Director del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

De igual forma, se instruye a dicho titular para el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de movimiento registral sobre el bien materia de este juicio, deberá informarlo a esta judicatura en un término no mayor a 3 tres días, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 181 parte final de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Queda a disposición de los accionantes el oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

VII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el inmueble materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

VIII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al accionante de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se precisa al accionante que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberá acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.





X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al accionante con su escrito inicial ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Luego, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio respecto al inmueble objeto del presente juicio inscrito bajo el número 901 del tomo 2, del libro I, de la sección 1ra de fecha 5 cinco de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

Queda a disposición de los accionantes el oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

XII. Guárdese en el secreto de este juzgado, la carpeta de investigación que se acompaña al escrito de cuenta, tal como fue solicitado por los accionantes.

XIII. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en sus puntos décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho corresponda, previa reiteración de su petición.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de Extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Por último, en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 210/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MENESES VAZQUEZ MARIA DEL PILAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000210/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 210/2025.

**JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 6 seis de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.  
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Privada del Rosal, número 89, Campestre Villas del Álamo, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 210/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040,



en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que señale domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 218/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas.

Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble Solar Urbano identificado como Lote 9, de la Manzana 49, de la Zona 1, del Poblado Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, con las medidas y colindancias al noroeste mide 73.27 metros, y linda con solar 8, al sureste mide 18.02 metros, y linda con Carretera Federal, al suroeste mide 40.87 metros, y linda con solar 10 y 31.67 metros con solar 7, al Noroeste mide 16.66 metros, y linda con solar 7, para el efecto de que MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, inscrito bajo el número 1201, Tomo II, del Libro I, de la Sección Primera, de fecha 17 diecisiete de junio del 1996 mil novecientos noventa y seis.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en Solar Urbano identificado como Lote 9, de la Manzana 49, de la Zona 1, del Poblado Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, y en caso de que MARÍA DEL PILAR MENESES VÁZQUEZ pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 3 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandadas para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en Solar Urbano identificado como Lote 9, de la Manzana 49, de la Zona 1, del Poblado Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 03992, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.



- XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
- XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
- XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
- XV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 148/2025.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de GRANADOS REYNA MARIANA, GALVEZ GRANADOS MAURICIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000148/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMRO: 148/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco. Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS por ganancias matrimoniales, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Abasolo, número 26, Segunda Demarcación, Tepatepec de Francisco I. Madero, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 148/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cédulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les conceden 1 un día más para dar contestación a la demanda en razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.



V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las Medidas Cautelares que refieren los ocursoantes, se les requiere para que dentro del término de 3 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares, se autorizaron en el expediente 134/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y su estado procesal en que se encuentran las mismas.

Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Calle Terracería Sin Nombre, Colonia Los Violines, Tepatepec, Hidalgo, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y/o Una Fracción del predio rustico denominado "La Segunda Fracción de la Cuarta", ubicada en la Cuarta demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con las medidas y colindancias al norte mide 11.54 metros, y linda con Susana Granados Reyes, al sur mide 12:16 metros, y linda con Juana Reyna Viguera, al este mide 39.13 metros, y linda con Armando Sánchez, al poniente mide 37.40 metros, y linda con Susana Granados Reyna, Calle de entrada en común y Ma. Agustina Granados Reyna, para el efecto de que MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, inscrito bajo el número 1518, Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera, de fecha 2 dos de septiembre del 2016 dos mil dieciséis.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble ubicado en Calle Terracería Sin Nombre, Colonia Los Violines, Tepatepec, Hidalgo, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y/o Una Fracción del predio rustico denominado "La Segunda Fracción de la Cuarta", ubicada en la Cuarta demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo y en caso de que MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS pretendan realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 3 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a las partes demandadas para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en Calle Terracería Sin Nombre, Colonia Los Violines, Tepatepec, Hidalgo, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y/o Una Fracción del predio rustico denominado "La Segunda Fracción de la Cuarta", ubicada en la Cuarta demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto que antecede y al punto IV del presente auto y toda vez que el promovente manifiesta que el domicilio de los demandados MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS, para efectos de su legal emplazamiento se encuentra fuera de este Distrito Judicial, ubicado en: Calle Abasolo, número 26, Segunda Demarcación, Tepatepec de Francisco I. Madero, Hidalgo, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar los emplazamientos respectivos a los demandados, MARIANA GRANADOS REYNA y MAURICIO GÁLVEZ GRANADOS en los términos ordenados en el punto IV que antecede y gire oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.

Finalmente se concede al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que el ocursoante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 01918, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.



XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1475/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COIFFIER AMARO AMELIA en contra de CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ PETRA TAMBIEN CONOCIDA COMO CAPISTRAN DE JUAREZ PETRA Y/O CAPISTRAN JIMENEZ PETRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001475/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1475/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada SRA. AMELIA COIFFIER AMARO, con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio de la demandada PETRA CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ y/o PETRA CAPISTRAN JIMENEZ; procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a la demandada PETRA CAPISTRAN VIUDA DE JUÁREZ y/o PETRA CAPISTRAN JIMENEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérase para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO, KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 967/2023**

LA JUEZA CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FILOGONIO LEÓN VIGUERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MODESTO LOZANO MARTÍNEZ, ASÍ COMO MARGARITA CANALES TEMPLOS POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE GONZALO IBARRA CRUZ, FRANCISCA NERI VARGAS, MA. ISABEL IBARRA LECHUGA, LICENCIADA BLANCA LUZ PURIFICACIÓN DALILA SOTO PLATA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DOCE CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 967/2023, CON FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 13 (trece) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco). Por presentados GONZALO IBARRA CRUZ y FRANCISCA NERI VERGAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado reconvenicional ABRAHAM TREJO PINEDO albacea definitivo de JORGE REYES TREJO SÁNCHEZ, se ordena emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y



en el Periódico El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda reconvenional entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiendo a la parte demandada reconvenional que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposición de la parte demandada reconvenional ABRAHAM TREJO PINEDO albacea definitivo de JORGE REYES TREJO SÁNCHEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas y se imponga de su contenido. III.- Quedan a disposición de los codemandados en el principal y actores reconvenionales GONZALO IBARRA CRUZ y FRANCISCA NERI VERGAS los edictos ordenados para que los reciban, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la MAESTRA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA Jueza Cuarta de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO ADRIANA CRUZ HURTADO, que autoriza y da fe. -----

2 - 3

## A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-  
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-03-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 594/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DELGADO MUNGUÍA MIGUEL ANGEL en contra de DOMÍNGUEZ TELLO LESLEY ISABEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000594/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 594/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUNGUÍA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada: y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II.- Con base en la contestación del oficio girado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada LESLEY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsiguientes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y DA FE

EXPEDIENTE NÚMERO: 594/2023

JUICIO ORDINARIO CIVIL

INICIAL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.



Por presentado MIGUEL ÁNGEL DELGADO MUNGUÍA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, copias de traslado y demás anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de LESLY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO, las prestaciones que dejó precisadas en el escrito de cuenta; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 1894, 1897, 1899, 1900, 1918 del Código Civil, 1, 2, 44, 94, 95, 102 párrafo segundo, 109, 111, 112, 113 fracción I, 115, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se faculta al actuario en turno de la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, a efecto de que con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplácese a LESLY ISABEL DOMÍNGUEZ TELLO para que dentro del término legal de 09 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y por ende, presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; en ése mismo acto requiérase para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

IV.- Guárdese en el secreto del juzgado el disco compacto que se exhibe y por lo que respecta a las demás documentales, agréguese a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

V.- Por lo que respecta a las fotografías que se exhiben, guárdense en el secreto del juzgado para su debido resguardo, lo anterior a fin de salvaguardar la integridad del accionante y no violentar su derecho a la intimidad.

VI.- Toda vez que las reglas del procedimiento no pueden alterarse ni modificarse al arbitrio de las partes de conformidad con el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente, resulta improcedente tener por ofrecidos los medios de prueba que refiere en el de cuenta, por no ser el momento procesal oportuno, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con posterioridad.

VII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, el indicado en el escrito de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas mencionados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y DA FE

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por MORALES RAMOS YESICA LUISA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 485/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Yessica Luisa Morales Ramos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 770 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, los domicilios que se encontraron de Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, fue el mímico que proporciono la denunciante en autos, agotándose dicho domicilio mediante diligencias de 21 veintinueve de mayo y 22 veintidós mayo ambas del 2024 dos mil veinticuatro (fojas 19 a la 22), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Milenio" haciéndole saber a Cinthia Rodríguez Castillo y Arturo Morales Castillo, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, para que si a su interés conviene se apersonen dentro de la presente sucesión testamentaria a bienes de Arturo Morales Morales, a deducir sus derechos hereditarios que de la sucesión les corresponden y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones. de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 01-04-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2022**

Dentro de los autos del Expediente número 147/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO JESUS EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ endosatario en procuración de EFRAIN BAUTISTA ESPINOZA en contra de JORGE REYES BAUTISTA, se ordenó lo siguiente: Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 cinco de marzo del 2025, dos mil veinticinco. Por presentado LICENCIADO JESUS EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 523 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, 1054, 1055, 1056, 1068 fracción IV, 1070, 1075, 1079 del Código de Comercio, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo sirve de apoyo el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado En Materias Civil y De Trabajo Del Segundo Circuito, con número de registro 210493 del tenor siguiente: (...), SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guarda el presente



juicio, toda vez que se desconoce el domicilio cierto en el cual pueda ser emplazado el demandado JORGE REYES BAUTISTA y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS. II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JORGE REYES BAUTISTA por medio de edictos; publíquense los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del estado de Hidalgo" y en el periódico "Milenio", fijándose la cédula correspondiente en los lugares públicos de costumbre, los cuales resultan ser los estrados de este órgano jurisdiccional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados después del último edicto publicado; a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de los estrados de este juzgado a través de la lista que se fija en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. III. Previa su elaboración, quedan en esta Secretaría de Acuerdos los edictos de referencia y a la disposición del solicitante para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento. IV. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Jueza Mixta por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial MAESTRA ESPERANZA BERENISSE VERA YÁÑEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 3

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-12 DE MARZO DE 2025.- LIC. LILIANA LIRA GAMBOA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 228/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANIZMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL en contra de RESENDIZ GARCIA MARISOL, SUAREZ RESENDIZ DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000228/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 228/2023

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su calidad de apoderados legales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO actualmente INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), con sus tres escritos de cuenta y anexos que acompañan, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 110, 111, 112, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis que a la letra dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede ese en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884, se acuerda:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), en términos del poder general que contiene el instrumento número 73,979 setenta y tres mil novecientos setenta y nueve, libro número 1,638 mil seiscientos treinta y ocho, de fecha 22 veintidós de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, pasado ante la fe del Licenciado Guillermo Carranco Romero, Notario Público número 55 cincuenta y cinco de la Ciudad de México.

II. Como lo solicitan los ocursoantes, devuélvaseles los instrumentos número 73,969 sete y tres mil novecientos sesenta y nueve, con los cuales acreditan la personalidad con la cual se ostenta, previa identificación, copia certificada, toma de razón y de recibo que obre en autos para su debida constancia.

III. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, encontrado en la base de datos de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como el proporcionado por JULIO CESAR MELENDEZ CORIA, COMISARIO JEFE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, visibles a fojas 122 y 126, no se pudo realizar el emplazamiento a la parte demandada, asimismo de la razón actuarial realizada por la Autoridad exhortada, visible a foja 185 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio de MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, por ende, se ordena emplazar a dichas personas por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO" haciéndole saber a la parte demandada MARISOL RESENDIZ GARCIA y DANIEL SUÁREZ RESENDIZ, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ y JESUS ARMENTA ISLAS, en su calidad de apoderados legales para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL





DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO actualmente INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) en su carácter de liquidador único del Gobierno Federal de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en liquidación (FNDL), donde les demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, opongan las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se les realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista., finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 177/2024**

En el juicio ordinario civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva promovido por Marcelino Sierra Pelcastre en contra de Esteban Téllez Isas, Laura Cerón Hernández, Anahí Téllez Cerón, Valeria Téllez Cerón y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Del Distrito Judicial De Atotonilco El Grande Hidalgo, expediente número 177/2024, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo a 19 diecinueve de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado MARCELINO SIERRA PELCASTRE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 127, 253, 254, 257, 258, 260, 263, 264, 266, 268, 269, 270, 275, 287, 382 y 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I. Toda vez que las partes demandadas, ESTEBAN TÉLLEZ ISAS, LAURA CERÓN HERNÁNDEZ, ANAHÍ TÉLLEZ CERÓN, VALERIA TÉLLEZ CERÓN y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido; por lo que se declara precluido el derecho que tuvieron para hacerlo, se declaran presuntamente confesos de los hechos que han dejado de contestar.

II. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del proveído dictado en fecha 02 dos de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que en lo subsecuente notifíquese a ESTEBAN TÉLLEZ ISAS, LAURA CERÓN HERNÁNDEZ, ANAHÍ TÉLLEZ CERÓN Y VALERIA TÉLLEZ CERÓN y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

III. Visto el estado procesal que guarda la presente pieza procesal, queda fijada la litis.

IV. Se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído.

V. Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 627 de la ley Adjetiva Civil, se ordena notificar el presente auto a las partes demandadas ESTEBAN TÉLLEZ ISAS, LAURA CERÓN HERNÁNDEZ, ANAHÍ TÉLLEZ CERÓN Y VALERIA TÉLLEZ CERÓN, además de manera ordenada en autos, por medio de edictos los cuales se publicarán 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VI. Para dar cabal cumplimiento a la modernización digital del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el Diario de Mayor Circulación, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse efectos de su publicación en la forma tradicional y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en las líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo correspondiente.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY, que autentica y da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 26 DE MARZO DE 2025.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000286/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ORTIZ GOMEZ ROGELIO JULIAN en contra de MARTINEZ OROZCO JOSE CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000286/2021 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Vistos los autos para dictar la Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del Juicio Especial de Desahucio promovido por Rogelio Julián Ortiz Gómez en contra de José Carlos Martínez Orozco y de Julia Sayonara Ramos Olivares, expediente número 286/2021 doscientos ochenta y seis diagonal dos mil veintiuno.

RESULTANDO

1. Que, mediante escrito de fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, Rogelio Julián Ortiz Gómez compareció a demandar, ante este Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, en la vía especial de desahucio, de José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario,



y de Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, las pretensiones que dejó establecidas en su escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite en auto de fecha 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno.

2. Que, mediante diligencia practicada en fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, se emplazó y se corrió traslado a Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora.

3. Que, mediante proveído de fecha 7 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, dando contestación a la demanda incoada en su contra e interponiendo las excepciones que planteó; asimismo, respecto de las excepciones planteadas, se dio vista a la parte actora para que, dentro del término de 3 tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. Que, dado que no fue posible localizar el domicilio de José Carlos Martínez Orozco, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento correspondiente, cuya fecha de la última publicación en el diario "El Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo fue el 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, concediéndose al demandado el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

5. Que, mediante proveído de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a Rogelio Julián Ortiz Gómez acusando la rebeldía en que incurrió José Carlos Martínez Orozco, por no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para ello; finalmente, en el mismo auto, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

#### CONSIDERANDO

I. Que esta juzgadora es competente para resolver el litigio planteado dentro del presente juicio, en vista de lo previsto en los artículos 141, 142, 149 y 154, fracción III tercera, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

II. Que, en términos del Título Séptimo, Capítulo IV cuarto, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se estima que es procedente la vía intentada.

III. Que la procedencia de las pretensiones exigidas en el escrito inicial de demanda quedó parcialmente probada, veamos el porqué:

Primero, tenemos que Rogelio Julián Ortiz Gómez, en la vía Especial de Desahucio, demanda de José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y de Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, las prestaciones que enunció en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, fundando su acción en la falta de pago de 15 quince mensualidades de renta —es decir, aquellas que corresponden al periodo que comprende del 16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte al 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno—.

Al respecto, se tiene que el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, establece:

Artículo 477. La demanda de desocupación debe fundarse en la falta de pago de dos o más mensualidades y se acompañará con el contrato escrito del arrendamiento cuando ello fuere necesario, para la validez del acto conforme al Código Civil. En caso de no ser necesario el contrato escrito o de haberse cumplido voluntariamente por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otro bastante como medio preparatorio del juicio. Debe presentarse también el último recibo de pago de impuesto predial del inmueble motivo del juicio.

Así las cosas, tenemos que la relación contractual entre las partes quedó acreditada con la documental privada que tengo a la vista previa su extracción del secreto de este Juzgado, consistente en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" (sic) celebrado en fecha 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, entre Rogelio Julián Ortiz Gómez, en su calidad de arrendador, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, con relación a bien inmueble ubicado en el "departamento 302 del edificio E A fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad" (sic), por un plazo de 12 doce meses (comprendido del 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de marraz), pactando una renta mensual por la cantidad de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional —el cual tendría un incremento del 10% diez por ciento anual—; así las cosas, la documental privada de referencia hace prueba plena de conformidad con el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, en razón de su no objeción.

Luego, con la probanza antes valorada se acreditó que el arrendatario, ahora demandado, se obligó a cubrir el pago de las rentas, acreditándose así el derecho del actor para exigir el pago de las pensiones pactadas; correspondiéndole, por ende, a la parte demandada demostrar que efectuó los pagos relativos a ello, por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, toda vez que la carga de prueba no corresponde a la parte demandante acreedora, sino a la parte demandada deudora, ya que, ante la lógica imposibilidad de demostrar plenamente abstenciones, es a la persona a quien se le imputa tal inacción quien tiene la carga de acreditar que en efecto ha cumplido con dicho deber, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos, publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.

En este sentido, resulta imperioso señalar que de la instrumental de actuaciones, que tiene pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se desprende que la parte demandada fue omisa en desahogar alguna prueba tendiente a demostrar que se halla al corriente en el pago de las rentas que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

\*\*

Sin que pase desapercibido para la suscrita Jueza que si bien es cierto que Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, al dar contestación a la demanda incoada en su contra, opuso las excepciones de "que se deriva del INCUMPLIMIENTO de los extremos previstos en el Artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles" (sic), de "que se deriva de lo preceptuado por el Artículo 2475 del Código Civil del Estado" (sic), "DE INEXISTENCIA DE ALGÚN ARRENDAMIENTO ENTRE la suscrita JULIA SAYONARA RAMOS OLIVARES Y LA PARTE ACTORA" (sic), "que se deriva del contenido del Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles" (sic), "que se deriva de lo preceptuado por el Artículo 1º, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles" (sic), "LA EXCEPCIÓN DE INCONGRUENCIA" (sic), "de obscuridad de la demanda" (sic), de "falta de acción de la Actora" (sic) y la de "SINE ACTIONE AGIS" (sic) cierto también resulta serlo que ésta no desahogó prueba alguna tendiente a demostrar sus excepciones opuestas, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo; por lo tanto, las excepciones aludidas no pueden prosperar.

\*\*\*

Considerando los razonamientos vertidos en esta resolución, resulta procedente condenar a José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y a Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a lo siguiente:

a) A la desocupación y a la entrega del bien inmueble motivo del presente juicio, es decir, el ubicado en el "departamento 302 del edificio E A fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad" (sic); lo que el demandado deberá de realizar inmediatamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, toda vez que ya venció el término de 30 treinta días que le fue otorgado en el auto de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro; razón por la cual, de acuerdo al artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se debe proceder inmediatamente a poner en posesión del inmueble aludido a la parte actora, apercibiendo al demandado que, de oponerse a ello, será lanzado del mismo a su costa y se dictarán todas las medidas conducentes para lograr tal cometido.



b) Al pago de las rentas vencidas referentes a las 15 quince mensualidades señaladas en esta resolución, a razón de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional —suma que tendría un incremento del 10% diez por ciento anual—, más las rentas que se sigan venciendo hasta la entrega real y material del inmueble arrendado, previa su debida cuantificación en ejecución de sentencia.

IV. Que, por cuanto hace a las prestaciones enunciadas en los incisos C), E) y F) del escrito inicial de demanda, relativas al “pago de los daños y perjuicios que se me hayan ocasionado” (sic), “El pago de los intereses que se causen por la mora en el pago de las mensualidades omitidas” (sic) y “El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación, por concepto de agua y energía eléctrica” (sic), se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma en que corresponda, puesto que, tratándose del juicio de desahucio, las acciones que las partes pueden intentar, conforme a lo previsto por el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se limitan a la desocupación de la finca o local arrendado por falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, además el pago de costas, pero de ninguna forma en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el pago de daños y perjuicios, el pago de intereses, el pago de energía eléctrica o el pago de agua potable, por no estar estipuladas tales hipótesis en la ley, por lo que los conflictos que surjan sobre los contratos de arrendamiento deben ventilarse en la vía ordinaria, toda vez que el desahucio se tramitará en la forma que dispone el capítulo respectivo; razón por la cual, en la vía de desahucio, existe incompatibilidad legal para exigir prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento como lo son el pago de daños y perjuicios, el pago de pena convencional o intereses y el pago por concepto de servicios públicos (agua potable, energía eléctrica, internet, telefonía, televisión por cable, etc.). Lo cual encuentra su fundamento en la tesis XIX.1o.A.C.58 C de la novena época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 2342 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de 2011, que dispone:

JUICIO DE DESAHUCIO. EN ESTA VÍA NO PUEDEN DEMANDARSE OTRAS PRESTACIONES ACCESORIAS O ADICIONALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO PAGO DE INTERESES MORATORIOS CONVENCIONALES, CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, DRENAJE, LIMPIA, TELÉFONO O EL MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). Acorde con el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la parte actora debe acumular en una sola demanda todas aquellas acciones que tenga contra una misma persona y que deriven de una misma causa; sin embargo, tratándose del juicio de desahucio, las acciones que las partes pueden intentar conforme a lo previsto por los artículos 543, 544, 547, 548 y 556 del mismo ordenamiento, se limitan a la desocupación de la finca o local arrendado por falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, además el pago de gastos y costas, pero en modo alguno en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el cumplimiento forzoso del contrato de arrendamiento, por no estar estipulada tal hipótesis en la ley, máxime que el referido artículo 556, en su segundo párrafo, dispone: “Ni el juicio de desahucio, ni su resultado, perjudican las acciones que las partes pueden intentar, derivadas del incumplimiento del contrato respectivo, las cuales se decidirán, en su caso, en el juicio correspondiente.”. Lo que se robustece con el diverso 470, fracción I, de la propia legislación local adjetiva, en el sentido de que los conflictos que surjan sobre los contratos de arrendamiento, deben ventilarse en la vía sumaria; y que el desahucio se tramitará en la forma que dispone el capítulo respectivo. De donde se sigue que la propia legislación aplicable, hace una distinción entre las prestaciones que pueden reclamarse en una y otra vías, lo que permite concluir que en la de desahucio, existe incompatibilidad legal para exigir otras prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento como lo son el pago de intereses moratorios convencionales, cuotas de energía eléctrica, agua potable, drenaje, limpia, teléfono o el mantenimiento del bien arrendado.

V. Que si bien es cierto que la parte actora reclama de su contraria el pago de los gastos y las costas originadas por la tramitación del presente juicio, cierto también lo es que el primer concepto resulta improcedente y el segundo resulta procedente.

Esto es, los gastos son improcedentes toda vez que el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo no regula el pago de tal concepto, por lo que, al no existir marco legal que sustente dicha prestación, lo procedente es absolver de la misma a los demandados.

A su vez, por cuanto hace al pago de costas en esta instancia, resulta procedente toda vez que los demandados no obtuvieron sentencia favorable a sus intereses; en consecuencia, se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a que paguen, a favor de Rogelio Julián Ortiz Gómez, las costas que generó el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa regulación que en ejecución de sentencia se efectúe.

VI. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78, 80, 82, 85, 86 y 90 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que resultaron parcialmente procedentes las pretensiones de la parte actora, Rogelio Julián Ortiz Gómez.

CUARTO. Que se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a la desocupación y a la entrega del bien inmueble motivo del presente juicio, es decir, el ubicado en el “departamento 302 del edificio E A fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad” (sic); lo que el demandado deberá de realizar inmediatamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, toda vez que ya venció el término de 30 treinta días que le fue otorgado en el auto de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro; razón por la cual, de acuerdo al artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se debe proceder inmediatamente a poner en posesión del inmueble aludido a la parte actora, apercibiendo al demandado que, de oponerse a ello, será lanzado del mismo a su costa y se dictarán todas las medidas conducentes para lograr tal cometido.

QUINTO. Que se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, al pago de las rentas vencidas referentes a las 15 quince mensualidades señaladas en esta resolución, a razón de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional —suma que tendría un incremento del 10% diez por ciento anual—, más las rentas que se sigan venciendo hasta la entrega real y material del inmueble arrendado, previa su debida cuantificación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Que, por cuanto hace a las prestaciones enunciadas en los incisos C), E) y F) del escrito inicial de demanda, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma en que corresponda.

SÉPTIMO. Que, se condena a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, a que paguen, a favor de Rogelio Julián Ortiz Gómez, las costas que generó el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa regulación que en ejecución de sentencia se efectúe.

OCTAVO. Que se absuelve a los demandados, José Carlos Martínez Orozco, en su calidad de arrendatario, y Julia Sayonara Ramos Olivares, en su calidad de fiadora, del pago de gastos.



NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Que, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO PRIMERO. Que, toda vez que José Carlos Martínez Orozco fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-03-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 401/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, FLORES FLORES ISRAEL, MANROQUI FUENTES ALEJANDRO en contra de TANCO SERRANO RODRIGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000401/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 401/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de marzo del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciado Alejandro Marroquín Fuentes en su carácter de apoderados legales de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja veritadas el promovente en su escrito de cuenta, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita y toda vez que la parte demandada Rodrigo Tanco Serrano no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que obra en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en: Predio Urbano con casa habitación identificado como Lote 12, de la Manzana 73, Calle San Emiliano número 308, del Fraccionamiento El Saucillo, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 77073 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Rodrigo Tanco Serrano.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perito Arquitecta Anabell Castillo Fernández, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$839,000.00 (ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Sol de Hidalgo" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo el día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

IV. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

V. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.



- VI. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- VIII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 31-03-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1122/2023**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARIA DOLORES SAMPERIO GOMEZ** denunciando la muerte sin testar de **ROSA MARIA DE GUADALUPE SAMPERIO GOMEZ**, dentro del expediente número **1122/2023**, se ha dictado un auto que a la letra dice: EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. Por presentada **MARÍA DOLORES SAMPERIO GÓMEZ** bajo el impulso de su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin testar de **ROSA MARÍA DE GUADALUPE SAMPERIO GÓMEZ**; SE ACUERDA:

I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...

- VII. Bajo este tenor, debido a que la denunciante refiere que es hermana de la autora de esta sucesión, resultando que es pariente colateral, una vez que tenga verificativo la información testimonial respectiva, se ordenan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, siendo la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en los tableros notificadores de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo este, en la Ciudad de México y en la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de **ROSA MARÍA DE GUADALUPE SAMPERIO GÓMEZ**, y que el presente juicio lo reclama la señora **MARÍA DOLORES SAMPERIO GÓMEZ**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la precitada, para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.
- VIII. De igual forma, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Tulancingo", haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.

IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. .... XVI. ....

XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO NÉSTOR SÁNCHEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 27 veintisiete de Marzo 2024 dos mil veinticuatro.- LA ACTUARIO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 969/2022**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON** promovido por **OLGA CONSUELO, JUAN RAMON, BLANCA OLIVIA, ARIEL LIBORIO, FULGENCIA YOLANDA, JUAN FRANCISCO, PETRA IMELDA, LUIS RAUL, CARLOTA MARIA Y MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **GARCIA CERON**, EXPEDIENTE NUMERO **969/2022**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo, a 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **OLGA CONSUELO, JUAN RAMON, BLANCA OLIVIA, ARIEL LIBORIO, FULGENCIA YOLANDA, JUAN FRANCISCO, PETRA IMELDA, LUIS RAUL, CARLOTA MARIA Y MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **GARCIA CERON**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en 03 tres actas de defunción, 01 una constancia de inexistencia de matrimonio, 11 once actas de nacimiento, 01 un acta de matrimonio, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611, 1262, 1263, 1264, 1580 Y 1583, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **969/2022 novecientos sesenta y nueve, diagonal dos mil veintidós**, que le corresponde.

II.- Asimismo, y considerando que al escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del conocimiento de las partes que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>.

III.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

IV.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**.

V.- Se declara abierta la primera sección dentro de la presente sucesión

VI.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.



VII.- Se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

VIII.- **Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia**

IX.- Gírense atentos oficios al **Director General del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), otorgada por el autor de la presente sucesión **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**.

X.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VII, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado, así como en la presidencia de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo y presidencia municipal de Pachuca de Soto Hidalgo; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **TOMAS ALONSO GARCIA CERON**, así como el nombre de los promoventes **OLGA CONSUELO, JUAN RAMON, BLANCA OLIVIA, ARIEL LIBORIO, FULGENCIA YOLANDA, JUAN FRANCISCO, PETRA IMELDA, LUIS RAUL, CARLOTA MARIA Y MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **GARCIA CERON**, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

XI.- Para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca, de Soto, Hidalgo; para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. Otorgando al Juez exhortado un término de 30 treinta días, para la diligenciación del exhorto de mérito.

XII.- Se **requiere** a los denunciados para que antes del dictado del auto declarativo de herederos acrediten que Ramon García Cerón, Ramon García Cruz y Ramon García fue la misma persona y que Teodora Cerón de Lucio, Teodora Cerón de García y Teodora Cerón fue la misma persona.

XIII.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos

XIV.- Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta, así como para recibir todo tipo de documentos, por cuanto hace al número telefónico y correo electrónico, serán tomados en consideración para el caso de ser necesarios

XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe. - DOY FE.

2 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO, A 17 DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 524/2024**

**A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE HEREDAR**

**JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO HERNANDEZ VITE**

**PROMOVIDO POR: CELIA HERNANDEZ VITE**

**NUMERO DE EXPEDIENTE: 524/2024**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO HERNANDEZ VITE** PROMOVIDO POR **CELIA HERNANDEZ VITE**, expediente número **524/2024**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo; a 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada **CELIA HERNÁNDEZ VITE**, con su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 112, 113, 115, 116, 254 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Tomando en consideración las manifestaciones hechas por la promovente en su escrito de cuenta, se faculta a la Actuario adscrita a este Juzgado, a efecto de que sean publicados edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio (estrados de este Juzgado y tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo), del fallecimiento, y origen del autor de esta sucesión, **ANTONIO HERNANDEZ VITE**, haciendo saber a quién se crea con derecho a su herencia la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria del mismo, radicada en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, para que, si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de **40 cuarenta días** a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LICENCIADA ADRIANA SOSA SALAZAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2 - 2

**MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A 24 DE MARZO DEL AÑO 2025.- LA ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ITZEL MARTINEZ DE ROA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 02-04-2025



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 813/2019**

Dentro de los autos del Expediente número 813/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por IVONNE y SORAYA ambas de apellidos RAMIREZ LOAEZA a bienes de NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, se ordenó lo siguiente: En Apán, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos Por presentados IVONNE RAMIREZ LOAEZA Y SORAYA RAMIREZ LOAEZA. POR SU PROPIO DERECHO, con su escrito cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio sucesorio testamentario a bienes del C. NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47.55 94, 95, 96, 324, 111, 785, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda. II- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, en los términos planteados. III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.- IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado. V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, ser ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de su difunto hermano el C. NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO a deducir sus derechos hereditarios. VI.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si el autor de la presente sucesión, el C NORMANDO RAMIREZ LOAEZA, quien falleció el día 02 de mayo del 2017, no dejó disposición testamentaria, solicitando al Director del Archivo General de Notarías, realizar la búsqueda ordenada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).VII- Se tienen por exhibidas las documentales que se anexan al de cuenta, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes. VIII.- Por cuanto hace al nombramiento de albacea que señalan los promoventes realizan a favor de la C. SORAYA RAMIREZ LOAEZA, ratificado que sea ante esta Autoridad, señalándose día y hora hábil para tal efecto, se proveerá lo conducente. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, autorizando para tales efectos a los profesionistas mencionados en su escrito de cuenta. X.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó y firmó el LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO SABIOLA AYALA REGNIER que autoriza y da fe.-

2 - 2

25 DE MARZO DE 2025.- LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 144/2022.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ YAÑEZ MARTHA en contra de DEL MORAL CRUZ MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000144/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 144/2022.  
ESPECIAL HIPOTECARIO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, día y hora señalado por auto de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARTHA PÉREZ YAÑEZ en contra de MARGARITA DEL MORAL CRUZ, expediente número 144/2022.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local de éste H. Juzgado ante la presencia del Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

Comparece la parte actora MARTHA PÉREZ YAÑEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector PRYZMR60042413M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistida por la Licenciada STEPHANY GÓMEZ JURADO, quien se identifica CON cédula profesional número 7025977, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificaciones que se les devuelven previa copia simple que obre en autos para debida constancia.

Así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada MARGARITA DEL MORAL CRUZ, ni persona que legalmente los represente, no obstante, estar debidamente notificados como consta en autos.

Acto seguido, la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta de 02 dos promociones presentadas en Oficialía de Partes Común por el C. TÓMAS CHÁVEZ SÁNCHEZ y la parte actora, en fecha en que se actúa a las 10:45:11, respectivamente, el primero en su carácter de postor. Visto lo solicitado por la promovente en el escrito de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 409, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 557, 558, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del periódico Oficial del Estado y del diario de Información Local denominado "Milenio", que contienen insertos los edictos ordenados, los cuales se ordenan agregar a las constancias de autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.



II. Se tiene al C. TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ exhibiendo la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de participar como postor en la presente subasta, cantidad que se refiere a más del 10% diez por ciento del valor que sirvió como base para el presente remate, misma que se ampara con el recibo oficial número 372342, expedido por el Director del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, el cual se manda guardar en el secreto de este juzgado, para ser extraído en su oportunidad.

III. Se tiene al C. TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, el que refiere en el escrito de cuenta, autorizando para tales efectos al profesionista que indica en el mismo.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando notificados del acuerdo que antecede los comparecientes a la presente audiencia.

De igual manera en este momento, se da fe de la comparecencia del postor TOMÁS CHÁVEZ SÁNCHEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector número CHSNTM50101013H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado el Licenciado ALFONSO LEDEZMA RIVERA, quien se identifica con cedula profesional número 3100825, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificaciones que se les devuelve previa copia simple que obre en autos para debida constancia.

Ahora bien, al realizar un análisis de la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Milenio, así como los publicados por el Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, esta Autoridad advierte que, de la última publicación de los mismos, al día de hoy, no existe un lapso de 7 siete días.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como el criterio con número de registro 2020646, décima época, materia civil, que cuenta con el siguiente rubro: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES."; SE ACUERDA:

I. En virtud de lo anterior, resulta procedente señalar de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el local que ocupa este H. Juzgado, respecto del bien inmueble dado en garantía LOTE NÚMERO 11 ONCE, DE LA MANZANA XVIII DIECIOCHO, ubicado en el FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS DEL ÁLAMO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$647,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificados los comparecientes del acuerdo anterior en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia, y previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 02-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 65/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por . . RICARDO PALACIOS ISLAS (PRESIDENTE), CRUZ GARCÍA PACHECO (SECRETARIO), CIRA PINEDA LÓPEZ (TESORERA), CRUZ ISLAS ORTIZ (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), GREGORIO PACIANO AMADOR PÉREZ (PRIMER SECRETARIO) Y MARÍA GUADALUPE CRUZ SAMPERIO (SEGUNDO SECRETARIO) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL EJIDO DE XOLOXTITLA, MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO en contra de BECERRIL MARTINEZ ELSA, MARTINEZ PEREZ MINERVA, BECERRIL RODRÍGUEZ CRISPIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000065/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 65/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados RICARDO PALACIOS ISLAS (PRESIDENTE), CRUZ GARCÍA PACHECO (SECRETARIO), CIRA PINEDA LÓPEZ (TESORERA), CRUZ ISLAS ORTIZ (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), GREGORIO PACIANO AMADOR PÉREZ (PRIMER SECRETARIO) Y MARÍA GUADALUPE CRUZ SAMPERIO (SEGUNDO SECRETARIO) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL EJIDO DE XOLOXTITLA, MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211





que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ, esto ya que, los domicilios que proporcionó la parte actora no fueron localizados como se advierte de las razones actuariales que asentaron y los domicilios que proporcionó el Instituto Nacional Electoral resultan ser los mismos que como lo refieren los actores ya fueron buscados sin que vivan ahí, por ende, como se pide, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada ELSA BECERRIL MARTÍNEZ, MINERVA MARTÍNEZ PÉREZ y CRISPIN BECERRIL RODRÍGUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por EL EJIDO DE XOLOXTITLA, MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se les realizará por medio de LISTA, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 507/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PORTILLO SIFUENTES SANDRA en contra de GUZMAN ROJAS ENRIQUE, GUZMAN ROJAS PROMOTORA DE BIENES RAICES S.A, DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000507/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 507/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año, 2024, dos mil veinticuatro.

Por presentada Sandra Portillo Sifuentes, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el



juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de Enrique Guzmán Rojas y de la persona moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V, por ende, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Enrique Guzmán Rojas y de la persona moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada Enrique Guzmán Rojas y de la persona moral denominada Guzmán Rojas Promotora de Bienes Raíces S.A de C.V, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Sandra Portillo Sifuentes, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de LISTA.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo, y autorizando a los profesionistas para los efectos que cita.

IV. Por cuanto hace al punto primero petitorio, en cuanto a girar exhorto no ha lugar el acordar lo solicitado.

V. Notifíquese y cúmplase.

A s i lo acordó y firma la Juez Primero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Kenia Ariana Romero González, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1120/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIVERA CASTILLO MAXIMINO DE JESUS en contra de PRATT STRAFFON CARLOS JAIME , PRATT CORZO CARLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001120/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1120/2022

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que los domicilios de CARLOS JAIME PRATT STRAFFON y CARLA PRATT CORZO, proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, y por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, fueron agotados en las diligencias actuariales de fecha 10, 11, 12 y 26 de abril (foja 51 a la 59), 29 y 30 treinta de mayo (foja 64, 68 y 69), 06, 07, 08 de junio (foja 65, 66, 70 y 71) del 2023 dos mil veintitrés , así como la diligencia de fecha 06 seis de julio del 2024 dos mil veinticuatro (foja 77) acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a CARLOS JAIME PRATT STRAFFON y CARLA PRATT CORZO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada CARLOS JAIME PRATT STRAFFON y CARLA PRATT CORZO, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO, donde le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, opongan las excepciones procesales y sustanciales que tenga, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a los



demandados que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en derecho CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 63/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ARTEAGA ESCUDERO ANGHELY, radicándose la demanda bajo el expediente número 000063/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 63/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Juan Marco Austria Salas y Dagoberto Víctor Arteaga García, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles; Se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) y Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no se encontró domicilio de la parte demandada, y del domicilio proporcionado por el Instituto nacional de electores delegación Hidalgo, fue agotado mediante diligencias de 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro (foja 67 vuelta), misma que obra en autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a Anghely Arteaga Escudero por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Anghely Arteaga Escudero, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "Sol de Hidalgo" haciéndole saber a la parte demandada Anghely Arteaga Escudero, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Juan Marco Austria Salas y/o Dagoberto Víctor Arteaga García en su carácter de apoderados legales de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, donde le demanda en la vía Especial Hipotecaria, el cumplimiento de las siguientes prestaciones, la Declaración judicial de vencimiento anticipado. 1. La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el crédito que más adelante se precisa, en virtud de que la ahora demandada incumplió la obligación de pago que le impuso el contrato de crédito base de la acción, tal y como se detalla en el capítulo de hechos y con fundamento en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción. 2. El pago de la cantidad de \$5,812,719.76 (cinco millones ochocientos doce mil setecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.), por concepto del total del saldo de capital adeudado, de conformidad a lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, y como lo acredito con La Certificación Contable del Estado de Cuenta que exhibimos junto con nuestro escrito inicial de demanda y con forme a lo pactado por las partes en dicha cláusula que a la letra dice: Segunda. importe total del crédito y objeto del contrato. "la Acreditante" abre y pone a disposición del "Acreditado" un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$5,850.00.00 (cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que lo destinará a la adquisición de "El Inmueble". En el importe del crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de seguros y demás accesorios legales que el "Acreditado" deba cubrir a "La Acreditante" conforme a lo pactado en este contrato". Importe determinado hasta el 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés. 3. EL pago de la cantidad de \$100,688.97 (cien mil seiscientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, según lo convenido en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, computados al 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, más lo que se siga generando y acumulando durante la tramitación del presente juicio, importe que se calcula, demuestra y detalla en la certificación del estado de cuenta, base de la acción que se anexa a la presente demanda. 4. EL pago de la cantidad de \$59.17 (cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no pagados, en términos de lo dispuesto por el artículo 2377 del Código Civil para el estado de Hidalgo, computados al 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, más lo que se siga generando y acumulando durante la tramitación del presente juicio, importe que se calcula, demuestra y detalla en la certificación del estado de cuenta base de la acción que se anexa a la presente demanda. 5. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por ser el demandado quién ha dado lugar a la instauración del presente juicio al haber incumplido con sus obligaciones de pago contraídas en favor de nuestra poderdante, y oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarara fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de éste juzgado, finalmente se le hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.



## IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 275/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE en contra de FLORES ARRIAGA OLIMPIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000275/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 275/2025.

## EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de OLIMPIA FLORES ARRIAGA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en domicilio conocido, lote 3, San Miguel Nopalapa, Epazoyucan, Hidalgo, (como referencia es de las últimas casa, a lado de una bodega de cloro, casa de un nivel color verde). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los derechos parcelarios de acuerdo al artículo 14 de la Ley Agraria que la demandada Olimpia Flores Arriaga tiene sobre el bien inmueble denominado Parcela 86 Z 1P3/5, Ejido El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con superficie de 6 51 29.80 HA, (seis hectáreas, cincuenta y un áreas, veintinueve punto ochenta centiáreas), amparado con el certificado parcelario número 000000152047, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00150413, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 146.33 con Ejido Nopala. Sureste: 693.70 con parcela 87. Noroeste: 684.28 con camino interparcelario.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, la C. Olimpia Flores Arriaga, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Una vez obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio, sea en términos del último párrafo del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, realizando la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, y a lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a OLIMPIA FLORES ARRIAGA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta



ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a CRISTINA DOMÍNGUEZ GARCÍA, (como persona afectada), y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 285/2025 radicado en el Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva en el Registrador Agrario Nacional con sede en el Estado de Hidalgo, de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble denominado Parcela 86 Z 1P3/5, Ejido El Saucillo, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con superficie de 6 51 29.80 HA, (seis hectáreas, cincuenta y un áreas, veintinueve punto ochenta centiáreas), amparado con el certificado parcelario número 000000152047, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00150413, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 146.33 con Ejido Nopala. Sureste: 693.70 con parcela 87. Noroeste: 684.28 con camino interparcelario. Para el efecto de que OLIMPIA FLORES ARRIAGA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Agrario Nacional, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Agrario Nacional con sede en el Estado de Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral relativo al bien materia del proceso, el cual está amparado con el certificado parcelario número 000000152047, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 13FD00150413.

IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 10029.

XII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

Publicación electrónica



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 165/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de RODRIGUEZ DE ORTEGA MA DEL CARMEN, ORTEGA HERNANDEZ ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000165/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 165/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Licenciada IVONNE CRUZ CERCAS, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y copias de traslado que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda.

II. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el punto I del auto de fecha 11 once de marzo del año en curso, exhibiendo 02 dos tantos del escrito ingresado en fecha 06 seis de marzo del año en curso, a efecto de correrle traslado a las 02 dos partes demandadas.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que la demandada María del Carmen Rodríguez Valdez también conocida, en sus actos públicos y privados como Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo y cónyuge Antonio Ortega Hernández, quien también se ostenta por gananciales matrimoniales, por encontrarse unidos en matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal celebrado en fecha 03 res de marzo de 1974, previo a la adquisición lo que se acredita con la documental consistente en acta de matrimonio número 00030 de la oficialía 001 del libro 1 con fecha de inscripción 03 de marzo de 1974 ante el Registro del Estado Familiar de Zapotlán de Juárez Hidalgo; que tiene sobre el restante del bien inmueble que ampara la escritura pública número 8,103 (ocho mil ciento veintiuno), de fecha 13 de julio de 1989, ante la fe pública del Licenciado Francisco Javier Mazoy Kuri, Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; la cual contiene un contrato de compraventa celebrado entre Agustina Hernández Muñoz, acompañada de su esposo el señor J. Guadalupe Ortega Torres, como vendedores y como comprador la C. Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, bajo el número 716, del tomo único, libro 1, sección primera de fecha 17 de julio de 1989; con el Folio Único Real Electrónico 479178, respecto del bien inmueble ubicado en Predio Urbano Avenida Revolución, Acayuca, Municipio de Zapotlán y/o Avenida Revolución, sin número, colonia Pueblo Nuevo, en la Localidad de Acayuca, Municipio de Zapotlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 39.24 metros, linda con Avenida Revolución. Al Sur: mide 49.20 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: mide 37.43 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 38.65 metros y linda con Froilán Ortega Hernández.

Lo anterior en virtud de que existe una segregación a favor de Gloria Ortega Santa Ana, respecto del bien inmueble objeto de Extinción de Dominio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 18.75 metros y linda con Av. Revolución. Al Sur: mide 27.30 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: 36.70 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 37.10 metros y linda con Propiedad de Marcos Ortega Rodríguez. Con superficie 849.62 M2.

Mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 508601. Siendo así que para efecto de precisar se solicita la declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto del restante del bien inmueble en mención.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, María del Carmen Rodríguez Valdez también conocida, en sus actos públicos y privados como Ma. Del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega a través de su albacea definitivo y cónyuge Antonio Ortega Hernández, quien también se ostenta por gananciales matrimoniales, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán de Juárez, estado de Hidalgo, para que cancele la Clave Catastral a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.



V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de las partes demandadas Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en Avenida Revolución, número 85, Colonia Lomas del Pedregal, Acayuca, municipio de Zapotlán, de Juárez, Estado de Hidalgo, se ordena GIRA ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a las partes demandadas Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, en los términos ordenados en el punto IV que antecede y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursores pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 120/2025 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a las partes demandadas Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, para que por sí, o por interpusita persona, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble respecto del Predio Urbano Avenida Revolución, Acayuca, Municipio de Zapotlán y/o Avenida Revolución, sin número, colonia Pueblo Nuevo, en la Localidad de Acayuca, Municipio de Zapotlán, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 39.24 metros, linda con Avenida Revolución. Al Sur: mide 49.20 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: mide 37.43 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 38.65 metros y linda con Froilán Ortega Hernández, y que se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 716, del tomo único, libro 1, sección primera de fecha 17 de julio de 1989; con el Folio Único Real Electrónico 479178; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacerse saber al momento en que sea emplazado.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el Predio Urbano Avenida Revolución, Acayuca, Municipio de Zapotlán y/o Avenida Revolución, sin número, colonia Pueblo Nuevo, en la Localidad de Acayuca, Municipio de Zapotlán, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 39.24 metros, linda con Avenida Revolución. Al Sur: mide 49.20 metros y linda con María Ortega Hernández. Al Oriente: mide 37.43 metros y linda con Fidel López. Al Poniente: mide 38.65 metros y linda con Froilán Ortega Hernández, y que se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 716, del tomo único, libro 1, sección primera de fecha 17 de julio de 1989; con el Folio Único Real Electrónico 479178. Para el efecto de que Ma. del Carmen Rodríguez Valdez y Ma. del Carmen Rodríguez de Ortega, a través de su albacea definitivo Antonio Ortega Hernández, así como a Antonio Ortega Hernández por su propio derecho, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto





a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 479178.

A efecto de ejecutar las medidas provisionales decretadas en los incisos a) y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda girar los oficios ordenados en los incisos del punto citado, en los términos en el auto de fecha 30 treinta de enero del año actual, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que la parte actora pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2023 0522.

XIII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo primero petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 276/2025**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEINE, HERNÁNDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de S.P.H.T., radicándose la demanda bajo el expediente número 000276/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 276/2025

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la menor de iniciales S.P.H.T. a través de quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Morelos 24, Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen las LICENCIADAS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:



a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad del bien inmueble que ampara la escritura pública número 4,644, de fecha 27 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 10 en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, la cual contiene un contrato de compraventa celebrado entre la señora Fabiola González Sánchez y la señora Saihra Gisela Tovar Peña quien compra para su menor hija de iniciales S.P.H.T., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 10896, inmueble que se identifica como Lote número 1, manzana 71, zona 1, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inmueble que actualmente se encuentra situado en Calle El Empedrado, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros, linda con ARROYO; AL SURESTE: 25.45 metros, linda con SOLAR 2; AL SUROESTE: 37.71 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 32.31 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE...

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado...

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que cancele la clave catastral U/15549 a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la menor de edad de iniciales S.P.H.T., lo anterior a través de quien acredite legalmente, en el momento de la diligencia, tener la guarda y custodia, o bien, la tutela de la referida menor de edad, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos en razón de la distancia, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente y para que opongán excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se mencionan, se tiene por hecho del conocimiento de esta Autoridad Judicial, que el aseguramiento del bien inmueble motivo del presente asunto, ha sido solicitado en el expediente número 266/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, relativo a las providencias precautorias, solicitadas por la hoy, parte actora,

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble que ampara la escritura pública número 4,644, de fecha 27 de abril de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 10 en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, la cual contiene un contrato de compraventa celebrado entre la señora FABIOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la señora SAIHRA GISELA TOVAR PEÑA quien compra para su menor hija de iniciales S.P.H.T., respecto del Lote número 1, manzana 71, zona 1, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inmueble que actualmente se encuentra situado en Calle El Empedrado, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros, linda con ARROYO; AL SURESTE: 25.45 metros, linda con SOLAR 2; AL SUROESTE: 37.71 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 32.31 metros, linda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 860.47 metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 10896, por lo que se ordena girar atento oficio a dicho Registrador, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el folio único real electrónico 10896, bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído y gire el oficio que se ha mencionado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.



X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 06058, que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Existe imposibilidad jurídica para tener por presentado al LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en virtud de que omite firmar el escrito de cuenta.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Exento de pago. Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio.

---

JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1429/2023

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LOPEZ ROSALES JOSE HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 001429/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 1429/2023

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado JOSÉ HÉCTOR LÓPEZ ROSALES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los 44, 46, 47, 55, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, se Acuerda:

I. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, toda vez que de las constancias que integran los presentes autos se advierte que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II. En consecuencia del punto que antecede ordena publicar los edictos por dos veces consecutivas de 07 siete en siete en el periódico "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a los posibles herederos, la radicación y tramitación del presente intestado a bienes de ALMA DELIA LÓPEZ ROSALES, quienes deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones se les realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III. Hecho lo anterior y reiterada sea su petición se acordara lo conducente.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-04-2025

---

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 578/2022

--- Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER COPCA BUSTAMANTE Y/O ESTHER COPCA promovido por ALFREDO GARCÍA COPCA también conocido como ALFREDO GARCÍA COPCA, expediente número: 578/2022: - - - - -

----- En Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. - - - V I S T O

S los autos para dictar AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ESTHER COPCA BUSTAMANTE y/o ESTHER COPCA, expediente número 578/2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 757, 767, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, y el siguiente criterio jurisprudencial que reza: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.**

**El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes".** Jurisprudencia. Materia(s): Civil Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo IV, Parte SCJN. Tesis: 205. Pagina: 141. Y toda vez que los jueces pueden ordenar en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictarse sentencia, que se subsane cualquier omisión o irregularidad procesal que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, **SE ACUERDA:**



I. Vistas las constancias que integran el presente sumario sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones esenciales a las formalidades del procedimiento, y toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Apaxco Estado de México, así como en Tlahuelliapan, Hidalgo, (lugar de nacimiento y de defunción de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los tableros notificadores de este Juzgado; anunciando su muerte sin testar de **ESTHER COPCA BUSTAMANTE y/o ESTHER COPCA**, bajo el expediente número 578/2022, promovido por **ALFREDO GARCÍA COPKA y/o ALFREDO GARCÍA COPCA**, a efecto de que comparezcan ante este H. Juzgado quienes se crean con igual o mejor derecho si a sus intereses conviene ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de 40 días, además se ordena la publicación de edictos en el diario de circulación denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, que es el de mayor circulación en el lugar donde tuvo su último domicilio la finada anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia; asimismo deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a correr a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

II. Por otra parte dentro del sumario se advierte que mediante escrito presentado en fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós visible a foja 57 cincuenta y siete se menciona que la de cujus la C. **ESTHER COPCA BUSTAMANTE y/o ESTHER COPCA** tuvo como hermanos a los CC. **ORALIA COPCA BUSTAMANTE, ANTONIO COPCA BUSTAMANTE, WILFRANO COPCA BUSTAMANTE, CATALINA COPCA BUSTAMANTE, EULALIA COPCA BUSTAMANTE, JOSEFINA COPCA BUSTAMANTE y ELIAS COPCA BUSTAMANTE**, por lo anterior, se requiere al denunciante, para que dentro del término de **3 TRES DÍAS**, indiquen a esta autoridad el domicilio cierto y exacto de los CC. **ORALIA COPCA BUSTAMANTE, ANTONIO COPCA BUSTAMANTE, EULALIA COPCA BUSTAMANTE y ELIAS COPCA BUSTAMANTE**, a efecto de dar las ordenes correspondientes, para que se proceda a notificarle en forma personal la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se apersona a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que le pudieran corresponder, exhibiendo copia certificada de su acta de nacimiento para acreditar su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, además señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

III. En consecuencia al punto que antecede, **librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del distrito judicial de Apaxco, Estado de México**; para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva dar cumplimiento a lo ordenado, otorgando al Juez Exhortado **plenitud de jurisdicción** para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.

IV. Mientras tanto se suspende el dictado de la resolución ordenada en auto de fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó la Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, **MTRA. LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, **LIC. HORTENCIA MARÍN ALVARADO**, que autoriza y da fe.- JAEB

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 04 de marzo de 2025.- C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-04-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2021**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTSTAMENTARIO A BIENES DE BENITO BENITEZ VARGAS, PROMOVIDO POR LAURA GABRIELA RIOS ALVAREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2021, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Atendiendo a la instrumental de actuaciones que integra el presente expediente, la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se infiere que en diversos autos de septiembre y octubre del año dos mil veintidós, Juana, Juan, Eduwiges, Vicente, Abel, Primitivo, Dionisia y Luisa todos de apellidos Benítez Vargas se apersonaron al presente juicio intestamentario en su carácter de parientes colaterales (hermanos del de cujus).

Ahora bien, tomando en consideración que en el presente asunto, se omitió dar cumplimiento al requisito que prevé el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, es por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento, es que se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, es decir en los tableros notificadores de este juzgado, al igual que en los lugares de fallecimiento, siendo esto, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Benito Benítez Vargas, denunciada por Laura Gabriela Ríos Álvarez y Juana, Juan, Eduwiges, Vicente, Abel, Primitivo, Dionisia y Luisa todos de apellidos Benítez Vargas, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

Además, se ordena la publicación de dichos edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en términos del tercer párrafo del ordenamiento legal invocado.

Se hace la acotación que, si bien es cierto, dentro del expediente acumulado 123/2022, ya se ordenaron las publicaciones de dichos edictos, lo cierto es que, por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se determinó que, al existir dos sucesiones intestamentarias a bienes de Benito Benítez Vargas y tomando en consideración el carácter universal que poseen los juicios sucesorios, lo estrictamente correcto era sobreseer el juicio número 123/2022 para que se continuara con la tramitación de dicha sucesión dentro del presente expediente número 1255/2021.

Para justificar lo anterior basta decir que el sobreseimiento en un juicio se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva.

La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, como aconteció en el caso que nos ocupa derivado de la existencia de dos sucesiones y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso dejarse subsistente



ambos juicios ventilando el sucesorio intestamentario a bienes de Benito Benítez Vargas, razón por la cual, el efecto consecuente será tener por acreditado sobreseer el segundo de los juicios iniciados -123/2022-.

En efecto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia".

Así, se concibe al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio ab intestado; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento decretado en auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, justifica dejar insubsistente todo lo actuado en el expediente 123/2022.

II. Por otro lado, tanto la concubina y los hermanos del de cujus comparecen al juicio sucesorio intestamentario alegando que todos tienen derecho a heredar, por tanto, a fin de esclarecer dicha circunstancia es necesario traer a colación los artículos 1606 y 1616 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, que a la letra establecen:

"Artículo 1606.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, el cónyuge supérstite tendrá derecho al cien por ciento de los bienes del autor de la sucesión, siempre que éstos se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio, se hayan adquirido por herencia, legado o donación provenientes de persona ajena a la familia de aquel, o pertenezcan a la sociedad conyugal o legal.

Si existen bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio, o por herencia, legado o donación provenientes de su propia familia, tiene derecho a heredarlos en una tercera parte el cónyuge supérstite, y la porción restante sus ascendientes inmediatos en partes iguales y, a falta de éstos, el 50% para el cónyuge y el 50% para los hermanos del autor de la sucesión en igual porción.

El cónyuge supérstite tendrá derecho a heredar el cien por ciento de los bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio y los adquiridos por herencia, legado o donación provenientes de la familia de éste, cuando no sobrevivieren sus ascendientes inmediatos o hermanos."

"Artículo 1616.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la Sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos que establece la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Únicamente tiene derecho a heredar del autor de la sucesión, quien se encontraba unido a él en concubinato al momento de su muerte."

Del artículo 1606 reproducido, existen cuatro hipótesis, en el primer párrafo se aprecia que, si el autor de la herencia no deja descendientes y le sobrevive la cónyuge, esta será el que tendrá derecho a heredar el cien por ciento de sus bienes del de cujus, siempre y cuando estos tengan las siguientes características:

- A) Que hayan sido adquiridos durante la vigencia del matrimonio.
- B) Que se hayan adquirido por herencia, legado o donación provenientes de persona ajena a la familia del de cujus, o
- C) Que pertenezcan a la sociedad conyugal.

Por lo que, hace a la segunda hipótesis establecida en el segundo párrafo del citado numeral, se desprende que, si no hay descendientes, pero hay cónyuge supérstite y ascendientes del de cujus, estos tienen derecho a heredar los bienes del autor de la sucesión siempre y cuando aquellos tengan las siguientes características:

- A) Que hayan sido adquiridos fuera de la vigencia del matrimonio, o
- B) Por herencia, legado o donación provenientes de su propia familia.

Luego, por cuanto hace a la tercera hipótesis, establecida en el segundo párrafo del citado numeral, se desprende que, a falta de los ascendientes, el cincuenta por ciento de los bienes será para el cónyuge y/o concubina y el otro cincuenta por ciento para los hermanos de la sucesión en igual porción, siempre y cuando aquellos bienes tengan iguales características descritas en segunda hipótesis.

Finalmente, la cuarta hipótesis indica que el cónyuge supérstite tendrá derecho a heredar el cien por ciento de los bienes adquiridos por el autor de la sucesión fuera de la vigencia del matrimonio y los adquiridos por herencia, legado o donación provenientes de la familia de éste, cuando no sobrevivieren sus ascendientes inmediatos o hermanos.

Ahora, el artículo 147 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, indica que, el concubinato declarado judicialmente tendrá, entre otros efectos, a heredar conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil y que son propios de cada concubino los bienes, que cada uno hubiere adquirido, antes y durante la vigencia del concubinato declarado judicialmente y que, todo lo relativo a los bienes señalados en el párrafo anterior, le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo VII, VIII y IX del mismo ordenamiento legal –sociedad conyugal, reglas y separación de bienes-.

Por tanto, a fin de establecer si los denunciados se encuentran en el supuesto de algunas de las hipótesis señaladas, con la finalidad de determinar quién o quienes tienen derecho a heredar, es necesario hacer un estudio de los bienes que pertenecían al autor de la herencia y bajo qué circunstancias los adquirió, motivo por el cual, se requiere a todos los denunciados para que exhiban los títulos de propiedad de los bienes del autor de la herencia.

III. Por las razones antes vertidas, es que se deja en suspenso el dictado del auto declarativo de herederos ordenado en el punto resolutive III del auto dictado en fecha 9 nueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autoriza y da fe

1 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ENERO DE 2025.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 11-04-2025



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000713/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de PEREZ PEREZ DIANA LAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000713/2023 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 diecinueve de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en sentencia definitiva el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Diana Laura Pérez Pérez, expediente 713/2023; y:

Resultando

Único. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil, las actuaciones judiciales hacen prueba plena, por lo que el suscrito Juez tomará en cuenta para el dictado de la presente resolución, todas las constancias y medios de prueba integrantes del expediente, lo que se hará bajo los siguientes:

Considerando

I. Que, de conformidad con los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, la suscrita es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Que, en términos del capítulo tercero del título séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo es procedente la vía especial hipotecaria a través de la cual se tramitó este litigio.

III. Que el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 457. Se tratará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.”

Así las cosas, en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. Por lo que en ese orden de ideas, tenemos que la parte actora en este juicio demanda de su contraria las prestaciones que se enunciaron en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y para demostrar su acción exhibió con su escrito de demanda la documental consistente en testimonio de la escritura pública número 94,409, del libro 3,900, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 3 tres del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que consta, entre otros actos, el contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, celebrado entre el Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Diana Laura Pérez Pérez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 46,682, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo pactado en el contrato de mérito, específicamente en la cláusula primera, se estableció que Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México otorgó a favor de Diana Laura Pérez Pérez un crédito por la cantidad de \$3,007,800.00 (tres millones siete mil ochocientos pesos cero centavos, moneda nacional), para destinarlo al pago de una casa habitación, el cual reconoció deber y se obligó a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en los términos y condiciones que se precisaron en el contrato antes mencionado; de igual manera, de la documental de referencia, se desprende que para garantizar el pago del crédito otorgado a su favor por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la demandada constituyó hipoteca, en primer lugar a favor de aquella, respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como lote número 17 diecisiete, de la manzana IX nueve romano, ubicado en la calle Hacienda Chavarrías, número oficial 309 trescientos nueve, del fraccionamiento “La Hacienda de la Herradura”, en Pachuca de Soto, Hidalgo; igualmente, del documento base de la acción, se aprecia que las partes convinieron respecto al pago intereses ordinarios a razón del 11.65% anual durante los primeros 36 meses de vigencia del referido contrato, mientras que, a partir del mes número 37 treinta y siete, los referidos intereses se generarían a razón del 12.65%, asimismo, se convino respecto al pago de intereses moratorios a razón de la tasa resultante de multiplicar por 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria.

Ahora bien, de acuerdo a lo convenido en el documento base, se advierte que Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, sin necesidad de declaración judicial, daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido a Diana Laura Pérez Pérez, y en su caso, haría efectiva la garantía hipotecaria, entre otros, en el supuesto de que la demandada dejara de cubrir por causas imputables a ella, uno o más de los pagos a los que se obligó en el referido contrato, causales invocadas por la institución de referencia en los hechos del escrito inicial de demanda, específicamente en el hecho número 16 dieciséis, en donde la parte actora precisó que la hoy demandada dejó de realizar los pagos correspondientes a partir de enero de 2023 dos mil veintitrés, actualizándose y acreditándose plenamente la causal del vencimiento anticipado, puesto que Diana Laura Pérez Pérez, no opuso excepciones ni defensas al respecto, amén de que no acreditó estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas, correspondiéndole a ella la carga probatoria respecto a ello por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

“Pago o cumplimiento, carga de la prueba. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor”.

Tomando en consideración todo lo que antecede, se concluye que procedió la vía Especial Hipotecaria en donde Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó, por lo que en consecuencia se declara judicialmente el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria celebrado entre los litigantes y, a razón de ello, en consecuencia, habrá de condenar a Diana Laura Pérez Pérez, a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México:

a) La cantidad de \$2,983,211.94 (dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos once pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de saldo de capital adeudado, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

b) La cantidad de \$164,837.66 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo,



de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

c) La cantidad de \$862.72 (ochocientos sesenta y dos pesos setenta y dos centavos, moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

IV. Por último, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, también solicita el pago de gastos y costas, sin embargo, la primera resulta improcedente y la segunda procedente.

La primera (gastos) resulta improcedente toda vez que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo no regula el pago de tal concepto, por lo que al no existir marco legal que sustente dicha prestación, lo procedente es absolver a Diana Laura Pérez Pérez de la misma. Por cuanto hace al pago de costas, de conformidad con lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se condena a Diana Laura Pérez Pérez al pago de las costas generadas en esta instancia, por no haber obtenido sentencia favorable, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

V. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;...", se ordena que la presente resolución se haga pública; lo anterior, una vez que la misma quede firme.

Atento a lo anterior, se hace saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días hábiles legalmente computado, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacer manifestación al respecto en el plazo indicado, se tendrá por negada dicha autorización

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI y 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

Resuelve

Primero. Que, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

Segundo. Que, procedió la vía intentada.

Tercero. Que, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones y la demandada no se exceptuó.

Cuarto. Que, se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria que otorgó Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a favor de Diana Laura Pérez Pérez.

Quinto. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cantidad de \$2,983,211.94 (dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos once pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de saldo de capital adeudado, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

Sexto. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cantidad de \$164,837.66 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

Séptimo. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cantidad de \$862.72 (ochocientos sesenta y dos pesos setenta y dos centavos, moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, de conformidad con las tasas pactadas en el documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

Octavo. Que, se condena a Diana Laura Pérez Pérez a pagar a favor del Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

Noveno. Que se absuelve a la parte demandada Diana Laura Pérez Pérez, del pago de gastos

Décimo. Que toda vez que Diana Laura Pérez Pérez fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

Décimo primero. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Décimo segundo. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

Décimo tercero. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó el Juez Tercero en materia Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Gilberto Ángeles Mota, quien autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-04-2025



**AVISOS DIVERSOS****NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,971 TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ASENTADA EN EL VOLUMEN 972 NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLGA SALAS GÓMEZ.**

“LOS SEÑORES LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA OLGA ELIZABETH AUSTRIA SALAS Y, EL DOCTOR PORFIRIO AUSTRIA SALAS, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN, ASIMISMO, EL SEÑOR LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 – 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A PRIMERO DE ABRIL DE 2025.

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 04-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_14\_ord0\_15



**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,484 CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL LIBRO 4,336 CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL FOLIO 582,446 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha 04 cuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de **NANCY GEORGINA** y **LUIS JESÚS** ambos de apellidos **NOLASCO NAVIDAD** reconocidos como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, la primera en mención instituida como **ALBACEA DEFINITIVA**, quienes obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **LUIS NOLASCO VARGAS**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **LUIS NOLASCO VARGAS** de conformidad con el instrumento número 21,192 veintiún mil ciento noventa y dos, del volumen 657 seiscientos cincuenta y siete, de fecha 06 seis de octubre de 2011 dos mil once, pasada ante la ante fe notario público titular número 04 cuatro de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 13,038 trece mil treinta y ocho.

**B).- “LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna entre las partes y por haber sido instituidos como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**.

**C).- “LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de **LUIS NOLASCO VARGAS**.

**D).- NANCY GEORGINA NOLASCO NAVIDAD** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **LUIS NOLASCO VARGAS**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 08-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_14\_ord0\_15

**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 104,451 CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DEL LIBRO 4,336 CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL FOLIO 582,170 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA**, de fecha 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VALENZUELA** reconocida como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y **ALBACEA DEFINITIVA**, quien obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **VÍCTOR VERA ARRIETA**, persona que en lo sucesivo se le denominara **"LA COMPARECIENTE"** quien formula las siguientes declaraciones:

**A).** - **"LA COMPARECIENTE"**, acredita que tiene el carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **VÍCTOR VERA ARRIETA** de conformidad con el instrumento número 71,637 setenta y un mil seiscientos treinta y siete, del libro 2,851 dos mil ochocientos cincuenta y uno, de 01 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la ante fe notario público titular número 03 tres de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 12,852 doce mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco.

**B).** - **"LA COMPARECIENTE"** exhibe la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituida como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**.

**C).** - **"LA COMPARECIENTE"** acepta la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de **VÍCTOR VERA ARRIETA**.

**D).** - **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VALENZUELA** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIA** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **VÍCTOR VERA ARRIETA**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).** - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.**

Derechos Enterados.- 08-04-2025

Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

2025\_abr\_14\_ord0\_15

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**LIC. JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO**, NOTARIO PÚBLICO No. 5 DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO **23,971**, VOLUMEN 779 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025, ANTE MÍ SE HIZO CONSTAR **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** DE LA SUCESIÓN **TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JULIO ALDANA JARA**, QUE OTORGÓ EL SEÑOR **LUIS RICARDO ALDANA PRIETO** EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA REFERIDA SUCESIÓN, QUIEN ADEMÁS ACEPTÓ LA HERENCIA Y LEGADOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR; ASÍMISMO, EL CITADO SEÑOR **LUIS RICARDO ALDANA PRIETO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO POR EL DE CUJUS, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

1 - 2

**LIC. JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO**

**NOTARIO PÚBLICO No. 5 DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL  
DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 09-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional, contemplado dentro de los recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y de Apertura Proposiciones	Fallo
<b>CELSH-CAASSP-LP-007/2025</b>	22 de abril de 2025 a las 10:00 horas	25 de abril de 2025 a las 10:00 horas	28 de abril de 2025 a las 14:00 horas
<b>Objeto de la licitación</b>		<b>Volumen a adquirir</b>	
INSUMOS PARA CAFETERÍA		Concepto Único	

1. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 21 de abril de 2025, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca, Km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 09:00 a 15:00 horas y todos los días en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>. Su obtención será gratuita.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 de abril de 2025

**L.C. ALEJANDRA ESCAMILLA SERRANO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 10-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA, HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita, a partir del día de su publicación, en la página de internet: **www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca, Hidalgo.

Teléfono: 771-71-79-000, Ext. 9372, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Servicio de Mantenimiento Vehicular (2da. Convocatoria)</b>	
<b>Número de la Licitación Pública Nacional</b>	<b>CJPJEH-LPN-15-2025</b>	
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Conceptos	
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de abril de 2025	12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de abril de 2025	12:00 horas
<b>Fallo</b>	28 de abril de 2025	12:00 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 14 de abril de 2025**

Atentamente

**L.E. Carlos Fayad Licona**

Coordinador General de Administración y  
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 09-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

**Licitación Pública**  
**Convocatoria No. 001/2025**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-1908-00075**, **HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-1908-00084**, **HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-1613-00094** y **HACIENDA-A-FAFEF/GI-2025-1502-00099**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N1-2025	\$ 566.00	25-abril-2025	22-abril-2025 11:00 Hrs.	28-abril-2025 10:00 Hrs.	05-mayo-2025 10:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N2-2025	\$ 566.00	25-abril-2025	22-abril-2025 10:00 Hrs.	28-abril-2025 11:00 Hrs.	05-mayo-2025 11:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N3-2025	\$ 566.00	25-abril-2025	22-abril-2025 10:00 Hrs.	28-abril-2025 12:00 Hrs.	05-mayo-2025 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N4-2025	\$ 566.00	25-abril-2025	22-abril-2025 10:00 Hrs.	28-abril-2025 13:00 Hrs.	05-mayo-2025 13:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra y/o servicio:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Andadores Turísticos en el Centro Histórico de Calnali; ubicada en la localidad y Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	23 de mayo de 2025	23 de agosto de 2025	\$ 150,000.00
Rehabilitación de Imagen en Andadores Turísticos del Centro Histórico (Mineral Del Chico); ubicada en la localidad y Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	23 de mayo de 2025	23 de agosto de 2025	\$ 190,000.00
Cercado perimetral de la granja interactiva granjaaventura; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	32 Días Naturales	23 de mayo de 2025	23 de junio de 2025	\$ 37,500.00
Reconstrucción del Boulevard Las Torres Cuerpo Izquierdo a base de concreto hidráulico, tramo del km 0+000 al km 6+490; ubicada en varias localidades del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	215 Días Naturales	23 de mayo de 2025	23 de diciembre de 2025	\$ 60,000,000.00

**I. Venta de Bases**

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: <https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 14 de abril del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.



**II. Requisitos de participación**

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**
3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**III. Visita al lugar de la Obra y/o Servicio**

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

**IV. Junta de aclaraciones**

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

**VII. Criterios de Evaluación**

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra y/o servicio.

**Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 de abril de 2025.**

**Lic. Abelardo Olguín Cuevas**  
**Director General de Administración**  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 10-04-2025



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**Licitación Pública Nacional****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo, en sus artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de su Reglamento; se convoca a las y los interesados en participar a los procedimientos de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-CDHEH-03/2025 PRESENCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES** cuyas convocatorias contienen las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.cdhhgo.org> sección transparencia y para consulta y obtención gratuita en las instalaciones de la Oficialía Mayor ubicadas en: Calle José María Lafragua 103-A, de la colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de esta fecha y hasta el 02 de mayo del 2025; teléfonos 771-71-87144 y 771-71-81696.

No. de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN-CDHEH-03/2025 PRESENCIAL	06/05/2025 08:30 Horas	09/05/2025 08:30 Horas	12/05/2025 08:30 Horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de abril del año 2025.

**Ana Karen Parra Bonilla**  
**Presidenta del Comité de Adquisiciones,**  
**Arrendamientos y Servicios de la CDHEH y**  
**Titular de la Presidencia de la**  
**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 10-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN KM 20  
RANCHO LUNA, EX HACIENDA DE SANTA BÁRBARA**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [www.upp.edu.mx](http://www.upp.edu.mx) o bien en en la carretera Pachuca-Cd. Sahagún km 20, rancho luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, municipio de Zempoala, Hgo., teléfono de la convocante: (01)771 54 77 510 ext. 3006, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 horas.

<b>LPN-ESTATAL-01-2025.</b>	
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Contratación del servicio telefónico tradicional e internet para la Universidad Politécnica de Pachuca.</b>
<b>Volumen a contratar</b>	<b>2 partidas</b>
<b>Periodo de obtención de bases</b>	<b>Del 14 al 18 de abril de 2025</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>21 de abril de 2025, 12:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>23 de abril de 2025, 12:00 horas.</b>
<b>Fallo</b>	<b>25 de abril de 2025, 12:00 horas.</b>

**RANCHO LUNA, EX-HACIENDA DE SANTA BÁRBARA, MPIO. DE ZEMPOALA, HGO., A 14 DE ABRIL DE 2025.**

**A T E N T A M E N T E**

**L.D. TITO DORANTES CASTILLO  
RECTOR INTERINO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 09-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES,  
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
008/2025**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **PMH-TESO-LP-2025-013-01**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.huejutla.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas De Tesorería Municipal de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en Palacio Municipal s/n col. Centro, Huejutla de Reyes Hidalgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días **14 y 15 de abril del 2025** del año en curso de las 09:00 horas. a las 14:00 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-2025-013-01</b>	
Objeto de la Licitación	Ayudas Sociales a Personas (Adquisición de Juguetes para Obsequiar el día del Niño)
Volumen a adquirir	CONCEPTO UNICO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 de abril del 2025 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril del 2025 a las 12:00 horas.
Fallo	18 de abril del 2025 a las 14:00 horas.

HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. A 14 DE ABRIL DEL 2025.

**LIC. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 10-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_14\_ord0\_15

**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES,  
ESTADO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
007/2025**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **PMH-TESO-LP-2025-010-01, PMH-TESO-LP-2025-011-01 y PMH-TESO-LP-2025-012-01**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.huejutla.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas De Tesorería Municipal de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en Palacio Municipal s/n col. Centro, Huejutla de Reyes Hidalgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días **14 al 16 de abril del 2025** del año en curso de las 09:00 horas. a las 14:00 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-2025-010-01</b>	
Objeto de la Licitación	Adquisición de Combustible
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA-CONTRATO ABIERTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	17 de abril del 2025 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril del 2025 a las 11:00 horas.
Fallo	23 de abril del 2025 a las 11:00 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-2025-011-01</b>	
Objeto de la Licitación	Ayudas Sociales a Personas (Adquisición de Ataúdes)
Volumen a adquirir	PARTIDA UNICA-CONTRATO ABIERTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	17 de abril del 2025 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril del 2025 a las 13:00 horas.
Fallo	23 de abril del 2025 a las 12:00 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-2025-012-01</b>	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PINTURA
Volumen a adquirir	CONCEPTO ÚNICO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	17 de abril del 2025 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril del 2025 a las 14:00 horas.
Fallo	23 de abril del 2025 a las 13:00 horas.

HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. A 14 DE ABRIL DEL 2025.

**LIC. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 10-04-2025



**Convocatoria a la licitación pública Estatal  
MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC****RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: <https://sanbartolo.gob.mx//> o bien en: **Plaza principal S/N, Col. Centro, San Bartolo Tutotepec, Hgo. C.P. 43440**, Teléfono de la convocante: 774 755 32 33 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:30 horas.

<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. MSBT/AD/LP-2025-001</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1,651 luminarias, (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	14, 15 y 16 de abril 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	17 de abril 2025 10:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22 de abril 2025 10:30 horas
<b>Fallo</b>	23 de abril 2025 10:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de abril de 2025

PROFESOR UBALDO GONZALEZ VARGAS  
RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 11-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO  
LICITACIÓN PÚBLICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2025-069-001 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	VISITA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
TIZAYUCA/FAISMUN/ OBRA-LP-01/2025	\$ 1,000.00	25 DE ABRIL DE 2025	21 DE MARZO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	28 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	05 DE MAYO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINO	CAPITAL CONTABLE MÍNIO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AVENIDA RANCHO LA CONCEPCIÓN CUERPO DERECHO, ENTRE CALLE RANCHO LAS PALOMAS Y CALLE RANCHO LA CONCEPCIÓN, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, TIZAYUCA.	90 DÍAS NATURALES	19 DE MAYO DE 2025	16 DE AGOSTO DE 2025	\$ 1,400,000.00

**I. VENTA DE BASES**

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.TIZAYUCA.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE A: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.



**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN:  
LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN:  
LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NO. 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA HIDALGO, A 14 DE ABRIL DE 2025.

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 09-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www://tizayuca.gob.mx](http://www://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 689 00 35, los días 14, 15 y 16 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-011-2025  
(Segundo procedimiento)

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Gas LP</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto único
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de abril del 2025 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23 de abril del 2025 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	24 de abril del 2025 a las 11:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 14 DE ABRIL DEL 2025

**ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 09-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA****MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://tlaxcoapan.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de Oficialía Mayor de la presidencia Municipal de Tlaxcoapan Hgo., ubicadas en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Tlaxcoapan Hidalgo, teléfono:778-737-00-35, los días del 14 al 18 de abril del año en curso de las 09:00 horas. a las 14:00 horas.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: PMTH-LP-FAPFM-001-ADQ-2025**

<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO.
<b>Volumen a adquirir</b>	01 CONCEPTO UNICO
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	16 DE ABRIL DE 2025 09:30 HORAS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21 DE ABRIL DE 2025 09:30 HORAS
<b>Fallo</b>	21 DE ABRIL DE 2025 15:30 HORAS

**TLAXCOAPAN, HIDALGO A 14 DE ABRIL DE 2025**

MTRA. TERESA OLIVARES REYNA  
RÚBRICA.  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 09-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hgo.**  
**Resumen de convocatoria nacional**  
**Convocatoria no. 13/2025**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 14, 15 y 16 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC13-2025	
<b>Descripción de la licitación</b>	“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ENSERES DE OFICINA”
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto único
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	14, 15 y 16 de abril del año 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21 de abril de 2025 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de abril de 2025 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	28 de abril de 2025 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**  
**DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 10-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hgo.  
Resumen de convocatoria nacional  
Convocatoria no. 14/2025**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 14, 15 y 16 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC14-2025	
<b>Descripción de la licitación</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA DIRECCIÓN DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS”
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto único
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	14, 15 y 16 de abril de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21 de abril de 2025 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de abril de 2025 a las 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	28 de abril de 2025 a las 14:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 10-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_abr\_14\_ord0\_15

**Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hgo.  
Resumen de convocatoria nacional  
Convocatoria no. 15/2025**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 14, 15 y 16 de abril del año 2025 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC15-2025	
<b>Descripción de la licitación</b>	"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL MUNICIPIO"
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto único
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	14, 15 y 16 de abril del año 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21 de abril de 2025 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de abril de 2025 a las 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	28 de abril de 2025 a las 15:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 de abril de 2025

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 10-04-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO.**

De conformidad a los artículos 33 Fracción I, 40 Y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: CAAMT-ADMON-001-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en la página de internet: <https://caamt.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: El 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolas s/n, en la colonia San Nicolas CP. 43640, teléfono 775 7558450 extensión 2126, los días 14, 15, 16 de Abril del 2025 de las 9:00 am a 13 hrs..

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de compra de hipoclorito de sodio al 13%
<b>Volumen por adquirir</b>	1 Concepto
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de Abril de 2025 a las 12:00pm
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24 de Abril de 2025 a las 12:00pm
<b>Fallo</b>	28 de Abril de 2025 a las 12:00pm

Tulancingo de Bravo, Hidalgo 14 de Abril del 2025

**Arq. María de los Ángeles Maldonado Morgado**

Directora General y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 10-04-2025

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

